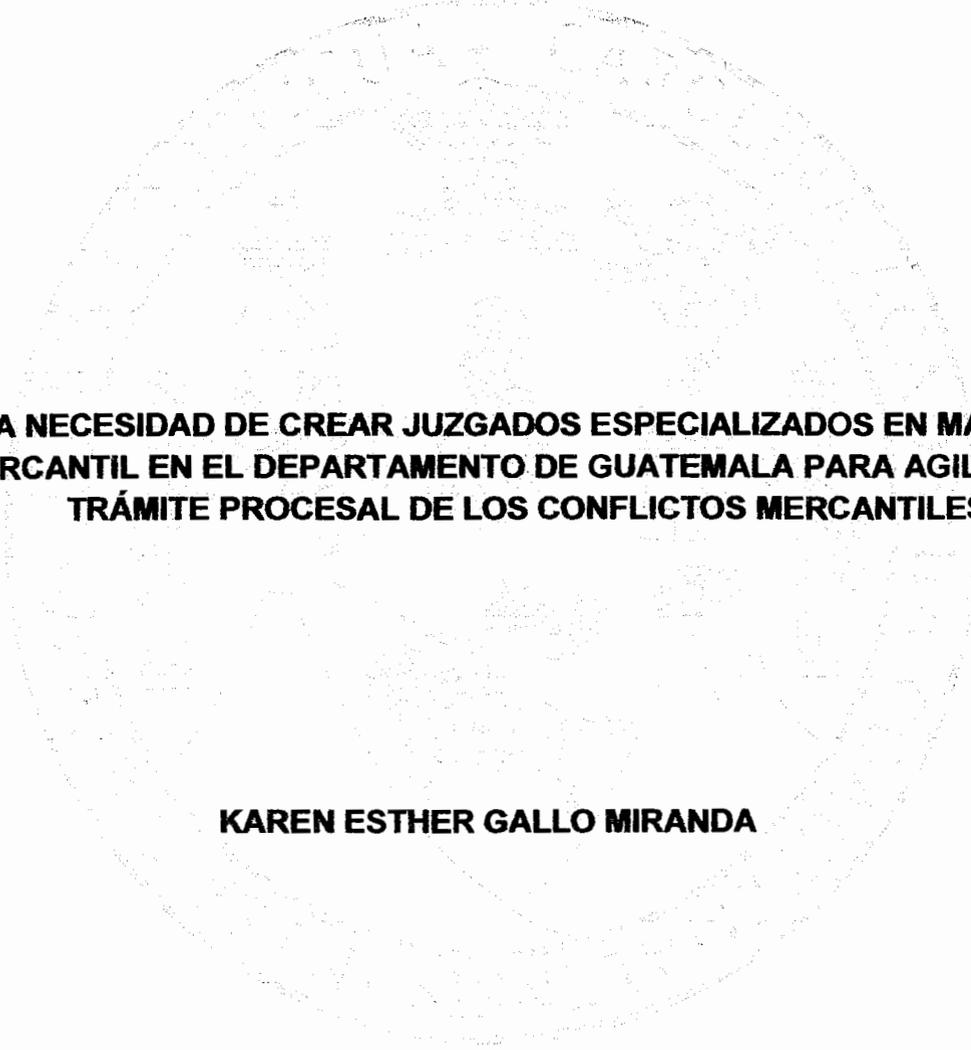


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA  
MERCANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA PARA AGILIZAR EL  
TRÁMITE PROCESAL DE LOS CONFLICTOS MERCANTILES**

**KAREN ESTHER GALLO MIRANDA**

**GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA  
MERCANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA PARA AGILIZAR EL  
TRÁMITE PROCESAL DE LOS CONFLICTOS MERCANTILES**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**KAREN ESTHER GALLO MIRANDA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, diciembre de 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
**VOCAL V:** Br. Rocael López González  
**SECRETARIA:** Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta  
Vocal: Lic. René Siboney Polillo Cornejo  
Secretario: Lic. Oscar Armando Mejía Samayoa

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Aju Batz  
Vocal: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández  
Secretario: Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



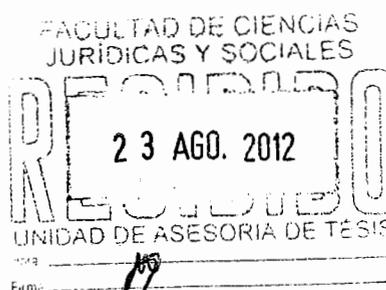
*Licenciado Romeo Monterrosa Orellana*  
*Abogado y Notario*

6ª avenida 6-91 zona 9 oficina 2, 2º nivel edificio Concedi  
Tel. 23316996

Guatemala 12 de julio de 2012

**Doctor**

**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Doctor Mejía Orellana:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **Br. KAREN ESTHER GALLO MIRANDA**, Carne 200616098, intitulada "**LA NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA PARA AGILIZAR EL TRAMITE PROCESAL DE LOS CONFLICTOS MERCANTILES**". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen:

a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** Vale la pena mencionar, que la investigación no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como académica, por lo que su contenido científico y técnico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que basó su investigación.

b) **Enfoque metodológico:** al momento de realizar la revisión, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por la bachiller; evidenció en todo el capitulado la utilización del método lógico deductivo, pude observar también algo de metodología dialéctica, debido a que el fenómeno estudiado, describe un constante cambio y desarrollo con el correr de los años.

c) **La redacción:** en el desarrollo del trabajo se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción; es evidente también la emisión de sus



propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.

d) **Conclusiones y recomendaciones:** en cuanto a las investigaciones que a lo largo del trabajo realizo la bachiller concluyo en las razones por las cuales considera que se estima necesario la creación de juzgados en materia mercantil.

e) **Contribución científica:** La investigación, provee una serie de elementos relacionados con la temática de los conflictos entre comerciantes y la manera de solucionarlos, especialmente si existieran juzgados mercantiles.

f) **Bibliografía:** considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica, concreta y actualizada, lo cual proveyó a la investigación un carácter muy formal.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis de la bachiller Karen Esther Gallo Miranda cumple con todo lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y emito Dictamen Favorable, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,

Lic. Romeo Monterrosa Orellana  
Asesor de tesis  
Colegiado 8,166





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

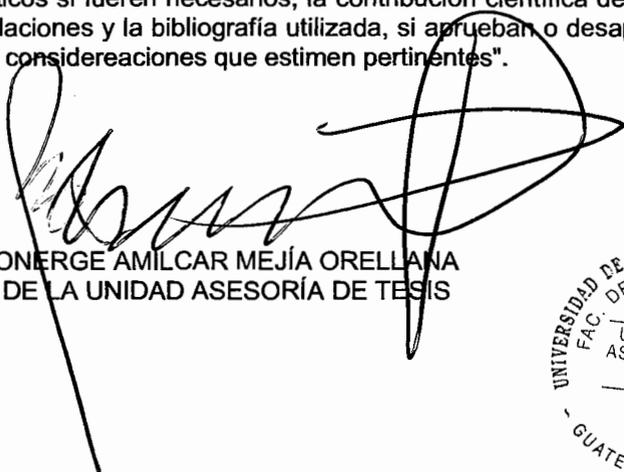
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 27 de agosto de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO FRANKLIN TERESO AZURDIA MARROQUÍN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante KAREN ESTHER GALLO MIRANDA, intitulado: "LA NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA PARA AGILIZAR EL TRÁMITE PROCESAL DE LOS CONFLICTOS MERCANTILES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.





*Licenciado Franklin Tereso Azurdía Marroquín*  
*Procuraduría General de la Nación*  
*15 Av. 9-69 Z.13 Guatemala, Ciudad*  
*PBX. (502) 1546 / 2414 - 8787*

Guatemala 18 de septiembre de 2012

**Doctor**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento al nombramiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce emitido por la unidad de tesis, como revisor de tesis de la estudiante **Br. KAREN ESTHER GALLO MIRANDA**, intitulada "**LA NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA PARA AGILIZAR EL TRÁMITE PROCESAL DE LOS CONFLICTOS MERCANTILES**". Habiendo revisado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente **DICTAMEN**:

El contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado en el derecho mercantil y los conflictos que surgen entre los comerciantes, con vista en la necesidad de crear juzgados especializados en materia mercantil, ya que actualmente no existen dichos juzgados en el sistema de justicia en Guatemala.

La metodología aplicada en este trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo, ya que permitió que la investigación se pudiera dividir identificando y analizando los problemas existentes en cuanto a la resolución de los conflictos surgidos en materia mercantil así como establecer solución a los mismos.



Se pudo verificar el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema y fueran acepciones propias de la estudiante y que conlleven con el verdadero objeto del tema investigado, el mismo carece de cuadros estadísticos; y por último pude constar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revise de la bachiller Karen Esther Gallo Miranda cumple con todo lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y emito Dictamen Favorable, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,

*Franklin Tereso Azurdia Marroquín  
Abogado y Notario*

Lic. Franklin Tereso Azurdia Marroquín  
Revisor de Tesis  
Colegiado 7,456



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de noviembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN ESTHER GALLO MIRANDA, titulado LA NECESIDAD DE CREAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA PARA AGILIZAR EL TRÁMITE PROCESAL DE LOS CONFLICTOS MERCANTILES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iy.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Porque en cada momento de mi vida me ha demostrado su gran amor y por darme todo lo que tengo, sin Él no sería nada.

**A MIS PADRES:** Otto Enrique Gallo Velásquez y Dery Judith Miranda Ardiano, por todo su amor, apoyo y esfuerzo incondicional a lo largo de mi vida y gracias a ellos he podido alcanzar las metas que hasta ahora me he propuesto.

**A MI HERMANO:** Daniel Enrique Gallo Miranda, a quien quiero y animo a que siga esforzándose para alcanzar sus metas y espero ser un buen ejemplo para él.

**A MI FAMILIA:** Abuelos, tíos y primos a quienes agradezco su apoyo y por creer en mí.

**A MIS AMIGOS:** A quienes aprecio y compartimos desvelos, preocupaciones, así como buenos momentos y muchas alegrías a lo largo de nuestra carrera.



**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y sus autoridades, gracias por todo el conocimiento adquirido y por permitirme egresar con orgullo de tan honorable casa de estudios.



## ÍNDICE

	Pág.
<b>Introducción</b> .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. Derecho mercantil guatemalteco</b> .....	1
1.1 Concepto .....	1
1.2 Naturaleza jurídica .....	2
1.3 Principios.....	3
1.4 Características.....	6
1.5 Fuentes.....	9
1.6 Regulación legal.....	13
1.7 Análisis comparativo entre derecho civil y derecho mercantil.....	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. Actos de comercio</b> .....	23
2.1 Concepto.....	25
2.2 Actos de comercio subjetivos .....	26
2.3 Actos de comercio objetivos .....	27
2.4 Actos de comercio absolutos .....	28
2.4.1 Actos de comercio absolutos por el sujeto.....	28
2.4.2 Actos de comercio absolutos por el objeto .....	31
2.4.3 Actos de comercio absolutos por la forma .....	31
2.5 Actos de comercio relativos .....	32



**Pág.**

2.6 Actos accesorios y conexos.....	33
2.7 Objeto del acto de comercio .....	33
2.8 Las partes en el comercio .....	35
2.9 Efectos del acto de comercio .....	37
2.10 Antecedentes históricos del comercio .....	37

### **CAPÍTULO III**

<b>3. Juicios mercantiles en Guatemala.....</b>	<b>53</b>
3.1 Juicio sumario .....	53
3.1.1 Oposición a la reducción de capital .....	55
3.1.2 Nulidad de sociedad con fin ilícito .....	56
3.1.3 Oposición del acuerdo de exclusión de un socio .....	57
3.1.4 Desacuerdo de la liquidación parcial del socio excluido .....	58
3.1.5 Disolución de la sociedad .....	58
3.1.6 Oposición a la fusión de una sociedad .....	59
3.1.7 Desacuerdo por cuantía de indemnización en contrato de agencia distribución y representación.....	60
3.2 Juicio ordinario.....	61
3.2.1 Impugnación a acuerdos de asambleas .....	62
3.2.2 Competencia desleal.....	62
3.3 Juicio ejecutivo.....	65
3.3.1 Cobro de título de crédito .....	66



Pág.

3.3.2 Accionistas morosos .....	70
3.4 Vía de apremio .....	70
3.4.1 Omisión del administrador de presentar informes previo a asamblea anual.....	70
3.5 Arbitraje.....	71
3.5.1 Terminación de contrato de agencia, distribución o representación.....	73
3.5.2 Divergencias entre asegurador y reasegurador .....	74
3.5.3 Cuando las partes así lo hayan convenido .....	75
3.6 Jurisdicción voluntaria.....	76
3.6.1 Herencia o donación de empresa a interdictos o incapaces.....	77
3.6.2 Reposición o cancelación de un título de crédito .....	78
3.6.3 Reposición de acciones al portador .....	81

## CAPÍTULO IV

<b>4. Análisis de los motivos por los cuales es necesaria la creación de     Juzgados especializados en materia mercantil en Guatemala.....</b>	<b>87</b>
4.1 Sobrecarga de procesos en los juzgados civiles .....	89
4.2 Falta de capacitación de jueces y personal auxiliar.....	90
4.3 Proporcionar seguridad jurídica en las sentencias.....	92
4.4 Necesidad de regulación de Juzgados mercantiles .....	92



**Pág.**

## **CAPÍTULO V**

### **5. Propuesta para la creación de Juzgados Especializados en Materia**

<b>Mercantil en Guatemala.</b> .....	97
5.1 Creación y organización.....	97
5.2 Calidad que deberán tener los jueces del ramo mercantil .....	98
5.3 Regulación legal de la parte procesal en materia mercantil .....	98
<b>CONCLUSIONES</b> .....	111
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	113
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	115



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala el giro comercial cobra auge progresivamente y la economía nacional está respaldada por el mismo, ya sea de comerciantes individuales o comerciantes sociales que se dedican a la agricultura y a otras industrias. Como resultado de toda la actividad mercantil que existe en Guatemala, día a día surgen conflictos entre comerciantes y no comerciantes derivados de ella.

De la justificación anterior surgen los motivos por los cuales se eligió el tema de tesis y se procedió a la investigación, en el cual se trató de establecer la necesidad de crear en el Organismo Judicial juzgados que sean especializados en materia mercantil. Así también la hipótesis fue la siguiente: es necesaria la creación de juzgados especializados en materia mercantil para agilizar el trámite procesal de los conflictos mercantiles, la cual fue comprobada. El análisis de las razones por las cuales se estudia la necesidad de crear dichos juzgados se basa en que solo existen del ramo civil en lo que a jurisdicción ordinaria se refiere para conocer de los asuntos en materia civil como mercantil, pero debido a que el derecho mercantil es un derecho autónomo resulta conveniente contar con juzgados que conozcan únicamente de esta materia, es decir, juzgados especializados, con el fin de agilizar el tráfico mercantil, así como descongestionar las actuaciones de los juzgados del ramo civil. Igualmente es necesario que los jueces correspondientes sean personas especializadas en ese campo y que cuenten con estudios superiores especializados para brindar seguridad jurídica a las resoluciones que se lleven a cabo en asuntos relativos al comercio, de los



cuales deban conocer. La tesis realizada se fundamenta en la teoría clásica que divide el comercio en intercambio de bienes muebles e inmuebles, así como la objetiva que explica el derecho comercial limitado al intercambio de mercaderías, la subjetiva enfoca a quien está realizando la actividad comercial, es decir, está dirigida al comerciante.

El trabajo de tesis comprende cinco capítulos: el primero, contiene las generalidades del derecho mercantil, principios y características, que es la materia sobre la cual se basa la presente investigación; en el segundo, se establece y se explica lo que es un acto de comercio y los tipos de actos de comercio que existen; el tercero, contiene el desarrollo de todos los juicios que se llevan a cabo para resolver conflictos entre comerciantes que surjan en relación al ejercicio de las actividades comerciales; en el cuarto, se realizó el análisis de los motivos por los cuales es necesaria la creación de juzgados especializados en materia mercantil; y el quinto, contiene la propuesta para la creación de juzgados especializados en materia mercantil en Guatemala para mejorar el sistema de justicia.

La metodología aplicada a la tesis fue de tipo analítico, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo, ya que permitió que la investigación se pudiera dividir identificando y analizando los problemas existentes en cuanto a la resolución de los conflictos surgidos en la materia mercantil así como establecer solución a los mismos.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho mercantil en Guatemala

#### 1.1 Concepto

Para el autor René Arturo Villegas Lara “El concepto del derecho mercantil no tiene uniformidad en la doctrina, porque para elaborarlo se han tomado en cuenta diferentes elementos que se encuentran en las relaciones del comercio y caracterizan la forma en que se desarrollan”<sup>1</sup>.

Para el autor Cervantes Ahumada, el derecho mercantil, es considerado como el conjunto de instrumentos que la norma establece, para lograr el intercambio comercial legitimado por el derecho.

El autor Rafael De Pina Vara sostiene que resulta muy difícil definir al derecho mercantil, toda vez que la ley mercantil establece supuestos de naturaleza comercial sin que estos sean ejecutados materialmente por comerciantes, por ello se determina que el derecho mercantil no regula las relaciones entre comerciantes, sino que se enfoca a la ejecución misma del acto de comercio.

En si el derecho mercantil es el conjunto de normas sustantivas y adjetivas que tienen por objeto regular a los comerciantes y sus auxiliares en su actividad profesional, las

---

<sup>1</sup> Villegas Lara, Rene Arturo, **Derecho Mercantil Guatemalteco**, Tomo I, pág. 16



cosas mercantiles así como sus obligaciones y contratos, estableciendo procedimientos e instituciones para su efectiva aplicación.

El concepto de derecho mercantil encierra lo que es un comerciante individual que como lo indica el Código de Comercio de Guatemala es aquella persona que en nombre propio y con ánimo de lucro, profesionalmente, realiza una actividad económica a través de la empresa en la producción e intermediación de bienes y servicios. Y un comerciante social es aquel “conjunto de dos o más personas organizadas, adoptando una de las formas mercantiles establecidas en el Código de Comercio y con ánimo de lucro, aportan en común bienes o servicios creando para el efecto un ente con personalidad jurídica propia independiente de los socios individualmente considerados con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones que adquiere la titularidad del patrimonio ejerciendo una actividad económica constitutiva de empresa para la realización de los fines propuestos.”<sup>2</sup>

## **1.2 Naturaleza jurídica**

El derecho mercantil es un derecho de naturaleza privada que atiende las relaciones que surgen entre los comerciantes atendiendo en primer término a las personas morales que son, sociedades de naturaleza mercantil y a los comerciantes que también son personas físicas. El comercio implica el intercambio de mercancías y tiene como característica principal una ganancia comercial o lucro.

---

<sup>2</sup> Díaz Bocaletti, Hugo Estuardo, **Comerciante Social**, pág. 5



### 1.3 Principios

En doctrina sabemos que los principios son aquellos postulados generales, impersonales y abstractos que orientan nuestro orden jurídico. Se tienen también como los supuestos facticos y filosóficos del derecho comercial que sirven de instrumento, de hermenéutica, para determinar el sentido y alcance de las normas cuando existen vacíos legislativos o interpretativos. Enumerados pueden considerarse los siguientes principios del derecho mercantil:

#### a) La buena fe

“La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. En ocasiones se le denomina principio de probidad.”<sup>3</sup>

Para efectos del derecho procesal, Eduardo Couture lo definía como la "calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón". En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad dilatar un juicio.

---

<sup>3</sup> <http://es.wikipedia.org/w/index.php?search=la+buena+fe&title=Especial%3ABuscar> (13 de junio de 2012)



Por otro lado, la buena fe es un concepto que sirvió para suavizar los rigores del derecho romano y para estructurar el matrimonio putativo en el derecho canónico, es hoy un principio general que, por su consagración expresa en la constitución, tiene el rango de garantía ciudadana, con vigencia tanto en el derecho público como en el derecho privado.

La buena fe como principio, puede afirmarse que sirve para corregir, suplir y ayudar ágilmente en la creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas generales y abstractas e individuales y concretas, tanto en el derecho privado como en el derecho público.

#### **b) La verdad sabida**

Esta deviene que los contratos mercantiles deben mantenerse siempre sin cambios y se tiene como una norma tradicional, las condiciones en que se ha pactado el negocio, así como la de interpretar y ejecutar los contratos mercantiles.

#### **c) Toda prestación se presume onerosa**

Ya que debido al mismo carácter del derecho mercantil en que es el interés de lucro el que motiva a los comerciantes a realizar los actos comerciales, por lo que se presume que ninguna prestación se realiza en forma gratuita. “En toda prestación o servicio que

alguien recibe o debe recibir de otra persona, en virtud de un contrato mercantil u obligación adquirida, el fin es obtener a cambio una remuneración.”<sup>4</sup>

#### **d) Intención de lucro**

Debemos tener presente que la actividad mercantil, se caracteriza por el ejercicio constante de compra y venta, de servir de intermediario, así como de cualquier otra actividad que tenga, siempre será con el fin de obtener ganancia o provecho del negocio que realiza. Por lo que este principio se refiere a la motivación de los comerciantes para ejercer el comercio, es decir perseguir una ganancia siempre.

#### **e) Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación**

Al señalar el ordenamiento jurídico las normas de vida social, permite un cierto campo para que los particulares, en atención a su voluntad auto regulen sus intereses.

Se sustenta sobre la base de la autodeterminación y auto responsabilidad, por el que las partes al contratar constituyen, la correspondencia entre las voluntades, de modo que en el desempeño de lo acordado surge una confusión al momento de ejecutar el contrato mercantil, podrán en consecuencia para favorecer el tráfico mercantil, construir para sí mismo e intereses; normas dispositivas que solo regirán en caso de no haberse

---

<sup>4</sup> Fuentes López, Rudy Reyes, **Procedimiento para la creación y emisión de bonos bancarios**, pag. 22

dispuesto algo distinto, procurando que la circulación de los bienes y servicios sean seguras.

#### **1.4 Características**

Las características son todos aquellos aspectos que diferencian al derecho mercantil de otras ramas. “Estas particularidades inciden en las características que se le señalan al derecho mercantil, encontrándose entre las más específicas, las siguientes:

##### **a) Es poco formalista**

La circulación para que sea fluida, exigen que la formalidad este relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades solo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera. Por ejemplo, la representación en lo civil exige un contrato de mandato; en cambio, la representación en materia de títulos de créditos se da por sencillo endoso en procuración.

Así también, vemos como el simple acto de abordar un autobús, pagar el valor del pasaje y recibir el boleto, configura un contrato de transporte entre el usuario y el propietario del medio de transporte, representado a la vez por el piloto, quien ejerce una representación sin mandato expreso. Estos dos casos sirven para demostrar como el

derecho mercantil tiende a ser poco formalista, para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial.”<sup>5</sup>

### **b) Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar**

“El poco formalismo comentado se relaciona con la agilidad del tráfico comercial. El comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo vive imaginando formulas que le permitan resultados empresariales exitosos por medio de novedosas modalidades de contratar. Ello obliga a que el derecho funcione a la par de la realidad que se le presenta. Un juez, por ejemplo no podría negarse a resolver un conflicto de intereses en el campo comercial pretextando que un negocio no está regulado por el derecho vigente, ya que si en algún campo el contrato atípico se da con suma facilidad, es en el mundo del hacer comercial.”<sup>6</sup>

### **c) Adaptabilidad**

“Esta característica bien señalada por el profesor Edmundo Vásquez Martínez, se explica, en nuestro criterio, así: el comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos, ya sean políticos, científicos, culturales, las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación siempre va en zaga de la práctica. Entonces, una característica de este derecho para tomarse en

---

<sup>5</sup> Villegas Lara, **Derecho Mercantil Guatemalteco**, Tomo I, pág. 22.

<sup>6</sup> **Ibíd.**

cuenta es que, en su contexto general, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial”<sup>7</sup>

#### **d) Tiende a ser internacional**

“La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. Se produce para el mercado interno; para el mercado internacional. Ello obliga a que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional. El mundo moderno ha visto logros importantes en este aspecto y un ejemplo de ello es la uniformidad que se ha dado en materia de títulos de crédito. Todos los países, en menor o mayor escala, tienden a abarrotar el mercado extranjero con sus mercancías; y de ahí que organismos internacionales como Naciones Unidas, fomenten el estudio y sistematización del derecho mercantil internacional. Esta característica es más sensible ahora que ha surgido el fenómeno de la globalización de las economías.”<sup>8</sup>

#### **e) Posibilita la seguridad del tráfico jurídico**

“El valor seguridad jurídica lo explica la filosofía del derecho como la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar. ¿Cómo se garantiza entonces la seguridad si la

---

<sup>7</sup> **Ibíd**

<sup>8</sup> **Ibíd**

formalidad es incipiente en el tráfico mercantil? En la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.”<sup>9</sup>

## 1.5 Fuentes

La palabra fuentes del derecho significa origen, fenómeno de donde proviene algo. “Llamamos fuentes del derecho mercantil a todo aquello que se origina en su aspecto objetivo de norma o regla obligatoria de conducta y constituye, por lo tanto, el modo o forma especial como se desarrolla y desenvuelve esa rama del Derecho.”<sup>10</sup> A continuación se explicara cuales son las fuentes formales del derecho mercantil en Guatemala:

### a) La costumbre

La costumbre es la repetición constante y uniforme de actos obedeciendo a las convicciones jurídicas que consisten en la certeza de que ellos pueden ser objeto de una sanción legal o judicial. En el derecho mercantil cobran especial importancia los usos de comercio.

---

<sup>9</sup> **Ibíd**

<sup>10</sup> Paz Álvarez, Roberto, **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco**, parte I, pág. 17

“La costumbre fue la primera fuente formal del derecho mercantil, ya fuese como práctica general de los comerciantes o como usos del comercio. Generalmente son estos últimos los que funcionan en la práctica mercantil, los que pueden ser locales o internacionales; generales o especiales; y normativos o interpretativos. El párrafo segundo del Artículo segundo, de la Ley del Organismo Judicial, le da la categoría de fuente de derecho a la costumbre, y por lo mismo al uso, en defecto de ley aplicable al caso y siempre que no sea contrario a la moral y al orden público y que resulte probada. En el Código de Comercio de Guatemala vamos a encontrar que se nos remite a los usos, para resolver un problema legal en ausencia de una norma específica, tal el caso de fijar el precio de una compraventa en que se omitió establecer tal prestación. Los usos, sean locales o internacionales, generales o especiales, pueden servir para normar una situación mercantil que la ley no contempla; y en el caso de los interpretativos, se utilizarían en los términos que permite el Artículo decimo de la Ley del Organismo judicial.”<sup>11</sup>

## **b) La jurisprudencia**

“La jurisprudencia está concebida en Guatemala, según lo expresa el primer párrafo del Artículo segundo de la Ley del Organismo Judicial, como fuente complementaria. En ese orden lo es del derecho mercantil, no obstante lo limitado de su efecto vinculante. De acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se producen cinco fallos reiterados en juicios sometidos al conocimiento de la

---

<sup>11</sup> Villegas, **Ob. Cit**; pág. 7



Corte Suprema de Justicia, por medio del recurso de casación, se genera la doctrina legal que puede citarse como fundamento de pretensiones similares.”<sup>12</sup>

La función de la jurisprudencia es adecuar correctamente la norma al caso concreto; es interpretar el derecho vigente y preexistente. Dado el carácter profesional de los jueces y magistrados, la jurisprudencia es consensualmente considerada como la mayor fuente interpretativa del derecho positivo en caso de laguna, aunque formalmente no sea una fuente.

### **c) La ley**

El derecho mercantil es derecho positivo, pero se regula con disposiciones de carácter normativo (leyes, reales decretos, reales decretos legislativos, etc.). Es una rama del derecho privado común, por lo que en el caso de ausencia de una norma específica y siendo imposible aplicar analógicamente una disposición del propio derecho mercantil para completar una laguna, regirá el derecho común, que en este caso es el derecho civil como lo establece el Artículo primero del Código de Comercio.

“Conforme a los Artículos segundo y tercero de la Ley del Organismo Judicial, la ley, o la legislación con más propiedad, es la fuente primaria del derecho. En el caso de

---

<sup>12</sup> **Ibíd**



Guatemala, la normatividad mercantil se integra a partir de su Constitución Política, cuyos preceptos mercantiles se desarrollan en el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios mercantiles.”<sup>13</sup>

#### **d) La doctrina**

René Arturo Villegas Lara menciona que a la doctrina no pocos autores le niegan calidad de fuente del derecho. Sin embargo, en el derecho mercantil sucede algo especial. Por el lento proceso legislativo, es indudable que la doctrina planteada por los científicos del derecho va delante del derecho vigente.

La doctrina corre pareja con la práctica; lo que no sucede con la ley. Entonces, para que este derecho sea viable fácticamente, los principios que ya estudiamos, y que son doctrinarios, vienen a ser fuente coadyuvante en la interpretación del contexto legal, por disposición del Artículo primero del Código de Comercio. Pero no debe considerársele una fuente aislada y que produzca efectos de ella sola creemos que la doctrina puede funcionar como los usos; coadyuvar al esclarecimiento del derecho vigente, con la diferencia que, por su solidez científica; juega un papel preponderante en el conocimiento de problemas que tienen que resolver dentro del contexto del derecho mercantil.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 7

## **e) El contrato**

René Arturo Villegas Lara comenta que el contrato ha sido considerado como fuente del derecho, sobre todo en el campo del derecho privado. Olvidando un poco la teoría Kelseniana, en donde la única fuente del derecho es la ley, podemos considerar que el contrato es fuente del derecho mercantil, en la medida que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad, recordamos que el contrato ha sido definido como “Ley entre las partes,” y en ese sentido vendría ser una fuente muy particular, que sólo tiene radio de acción para los sujetos que en el hayan intervenido como partes; pero no generaría disposiciones de observancia general. Sin embargo, en la práctica mercantil existen el contrato normativo, el contrato tipo, el contrato por adhesión, cierta manera norma obligaciones de más de un contrato singular.

### **1.6 Regulación legal**

El derecho mercantil guatemalteco se encuentra regulado principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 43 en donde establece: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.”

El Artículo citado anteriormente nos da la interpretación de que las personas, ya sean individuales o jurídicas, pueden ejercer libremente el comercio en el país, pero a la vez la misma norma nos pone una limitación, el cual se refiere que esas limitaciones las



pueden poner las leyes referentes al comercio, es decir, únicamente las leyes aprobadas por el Legislativo son las que pueden restringir el comercio en Guatemala.

El Artículo quinto constitucional nos establece el principio de libertad de acción, en donde deja la libertad a las personas de hacer lo que la ley no prohíbe, por lo tanto existe libertad de comercializar en el territorio de Guatemala siempre y cuando no exista alguna prohibición expresa en la ley respecto a las actividades comerciales que se realizan.

Así mismo en la Constitución Política de la Republica se encuentran regulados los derechos conexos referentes al ámbito del derecho mercantil, tal y como se establece en el Artículo 42 de ese cuerpo legal lo referente al derecho de autor o inventor.

El Artículo 63 de la Constitución Política de la Republica favorece el derecho a la expresión creadora, estimulando al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

También cabe mencionar el Artículo 119 constitucional, en el inciso f) en donde regula lo referente a la propiedad industrial, asimismo en el inciso i) del mismo Artículo establece la defensa de los consumidores y usuarios.

Así mismo en el inciso k) del Artículo 119 constitucional regula lo referente a la protección de la formación de capital, el ahorro y la inversión el cual la Ley de Bancos y



**Grupos Financieros establece todo lo referente a este derecho.**

**El Decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código de Comercio, es una ley ordinaria de carácter específico que entro en vigor el primero de enero de 1970, esta norma es aplicable a las relaciones de comercio entre personas ya sean comerciantes individuales o comerciantes sociales, así como relaciones entre comerciantes y no comerciantes.**

**No dejando hacer referencia al Código Civil como lo establece el Artículo primero del Código de Comercio, el cual establece que en defecto de esa ley se podrá aplicar supletoriamente lo relativo al derecho civil y otras normas que intervienen en lo referente con el derecho mercantil.**

### **1.7 Análisis comparativo entre derecho civil y derecho mercantil**

**Al comparar estas dos ramas del derecho, se puede decir que la diferencia fundamental entre derecho civil y el derecho mercantil es poder determinar cuándo una actividad jurídica se trata de derecho mercantil o derecho civil.**

**La legislación civil regula actividades relacionadas con la persona individual, la familia, con la propiedad de bienes y demás derechos reales, con la sucesión hereditaria, con las obligaciones y los contratos. La legislación mercantil en cambio, regula la actividad denominada comercio, al comerciante y sus auxiliares, a las obligaciones profesionales**

de los comerciantes, la empresa, marcas, patentes y a las obligaciones de los comerciantes.

### **Derecho mercantil y derecho civil en el derecho romano**

“La cultura romana fue creadora de un sistema de alcances insospechados. La vastedad territorial del imperio permitió la aceleración del tráfico comercial; pero no generó un derecho mercantil autónomo. El *ius civile* era un derecho destinado a normar la actividad privada de los ciudadanos, fuera o no de carácter mercantil. Una de sus principales características distintivas era la de ser un derecho esencialmente formalista. Para que los negocios jurídicos cobraran validez se les adornaba con fórmulas sacramentales necesarias para el surgimiento de vínculos jurídicos. Pero sucede que el comercio se ha caracterizado y se sigue caracterizando por desenvolverse en forma rápida, sin mayores formalismos. ¿Cómo podría entonces acogerse a un derecho tan rápido en sus mecanismos? El genio romano encontró la solución dándole facultades de interpretación casuística al Pretor, de manera que cuando aplicaba la ley civil al comercio, debía observar las peculiaridades propias del fenómeno comercial. La rigidez de la ley se suplía con la elasticidad de una interpretación especial, fórmula que sirve de antecedente a la idea de que el juez adapte la ley al caso concreto, particularmente en el ámbito de derecho privado. En resumen no existió en Roma la división tradicional

del derecho privado. No se dio un derecho mercantil en forma autónoma. El ius civile era un universo para toda la relación de orden privado.”<sup>14</sup>

### **El Derecho mercantil y derecho civil en la edad media**

Al caer el imperio romano de occidente se agravaron las condiciones de inseguridad social creadas por las constantes incursiones de los barbaros que la precedieron. La inseguridad social, a su vez, ocasiono una devastadora decadencia de la actividad comercial.

Las cruzadas provocaron el resurgimiento del comercio; abrieron vías de comunicación con el cercano oriente y crearon un intercambio de los productos entre Europa, principalmente en varias ciudades italianas por la posición geográfica de estas, la actividad profesional del comercio alcanzo gran auge. Dentro de este florecimiento del comercio subsistía en principio el derecho romano pero no era un derecho flexible, no se ajustaba a la realidad.

De igual manera, el derecho germánico, sobre todo en su parte procesal, era formalista y primitivo, incapaz de llenar las exigencias y dinamismo originados por el desarrollo del comercio.

---

<sup>14</sup> Ibid, pag. 7

Existía una gran debilidad en el poder público, la cual ocasiono que en esa época se careciera de leyes de validez general. Por ello por primera vez, personas dedicadas a una misma actividad como el poderoso gremio de los comerciantes se agruparon para proteger sus intereses comunes. Estos, en especial, establecieron tribunales encargados de dirimir los conflictos originados entre sus agremiados sin formalidades de procedimiento y sin aplicar disposiciones de derecho común, sino se basaban en el uso y costumbre de los mercaderes. Fue así como por la aplicación de estos usos y costumbres apareció un derecho de origen consuetudinario basado en las particularidades del comercio.

Algo importante a considerar en el derecho mercantil medieval es que “Constituye la época en la cual se define el derecho mercantil como una ciencia jurídica autónoma. Su estructuración se inicia una vez que los comerciantes se asocian para cada arte, y con éstas se conciben las universidades y las corporaciones. Las corporaciones eran administradas por uno o más Cónsules, asistidos por un consejo de ancianos de reconocida trayectoria en el comercio. Se crearon normas jurídicas que fueron alimentadas por la costumbre, dando paso no sólo a los Cónsules, sino además a los Estatutarios y Estatutos. Los Estatutarios eran encargados de compilar las soluciones a los problemas por escrito, dictadas mediante sentencias por los Cónsules, para luego archivarlas en la Sede de la Corporación, dando origen a los Estatutos. La sentencia que dictaban los Cónsules eran firmes y ejecutorias, pero podían ser apelables ante un Tribunal, integrados por comerciantes elegidos por sorteo a quienes se les llamaba:



Sobre – Cónsules.”<sup>15</sup> El derecho civil en esta fase de la historia era un derecho teórico contenido en los textos del Corpus iuris Civilis de difícil comprensión y de aplicación nula para la actividad mercantil, la predominante de aquella época.

### **1.7.3 Derecho mercantil y Derecho Civil en la Edad Moderna**

“El panorama cambia desde el siglo XVI. Los descubrimientos geográficos dan origen a una nueva expansión, y los centros mercantiles se desplazan a occidente, junto con la vida económica. En lo político, surge el ideal de una fuerte unidad nacional. Una profunda brecha de fe y de concepciones generales divide a la Cristiandad con la Reforma, y de las guerras de religión surge el Estado moderno.”<sup>16</sup>

La afirmación de la soberanía del Estado, principalmente en las monarquías absolutas, inicia una tendencia hacia el reforzamiento de la ley como fuente del derecho. La norma escrita y de creación estatal va desplazando progresivamente a la norma consuetudinaria. La soberanía estatal crea los mercados nacionales y una economía mercantilista, basada en el protagonismo del Estado en la regulación y el control del desarrollo del comercio y en la obtención de riqueza. Esta época define el segundo periodo histórico del derecho mercantil: el derecho del mercantilismo nacional. Por otra parte, el espíritu de iniciativa del Renacimiento y el florecimiento del comercio producen

<sup>15</sup> <http://www.monografias.com/trabajos17/derecho-mercantil/derecho-mercantil> (15 de junio de 2012)

<sup>16</sup> Ascarelli, Tullio; Iniciación al estudio del Derecho Mercantil , 3ª edición, pág. 49

una expansión de la actividad mercantil. Además, la extensión de instituciones jurídicas nacidas en el tráfico mercantil a otros sectores de actividad económica provoca que el Derecho Mercantil rebase sus límites, enriqueciendo otros ámbitos, no circunscritos exclusivamente al comercio, como la actividad profesional.

Varios aspectos han sido recogidos por el derecho civil como la libertad de forma, la facilidad de adaptación. El derecho mercantil sería entonces únicamente un precursor del derecho civil.

El problema radica en que hay figuras del derecho civil que han sido y serán siempre totalmente independientes del derecho mercantil, tales son los derechos de la personalidad, las relaciones de familia y las sucesiones. Por otra parte, hay materias y actos del derecho mercantil como los títulos de crédito en general, sociedades mercantiles, empresas, que exigen un trato jurídico independiente del derecho civil. No obstante es importante considerar lo que la realidad nos ha mostrado, ya que cuando hablamos de derecho civil tenemos en mente normas sobre personalidad, familia y sucesiones; cuando hablamos de derecho mercantil pensamos en normas relativas al comerciante individual, al comerciante social, a la empresa, los títulos de crédito, los contratos mercantiles por sus particularidades. Lo anterior son aspectos que nos ayudan a distinguir al derecho mercantil del derecho civil.



Desde el punto de vista doctrinario, el derecho mercantil tuvo que estudiarse independientemente del derecho común, es decir derecho civil, en virtud de que no fue posible adaptar las normas civiles a las necesidades del tráfico mercantil.

Las exigencias económicas antes propias del comercio y de los comerciantes se han extendido en diversos sectores de la sociedad y las operaciones tradicionalmente denominadas mercantiles son ahora comunes a todos los ciudadanos. Esto hasta la fecha lo han considerado los códigos de comercio de los estados modernos. Lo mismo ha sucedido con el derecho civil, por ejemplo, las normas que regulan la contratación entre particulares ya no son tan rígidas. Dado a las diferencias que existen entre estas dos ramas del derecho es difícil integrarlas por lo que necesitan un trato especial y separarlas completamente dentro del sistema de justicia para resolver procesos de cada una de estas ramas del derecho completamente autónomas.





## CAPÍTULO II

### **2. Actos de comercio**

Una de las instituciones mercantiles de gran tradición y que han sido objeto de un especial análisis tanto en la doctrina como en las distintas legislaciones. En ese sentido podemos afirmar que acto de comercio es un concepto jurídico utilizado para deslindar el campo de actuación del derecho mercantil con respecto al derecho civil, como derecho común. La idea que subyace es la necesidad de distinguir casos concretos, en la medida que en los negocios jurídicos, contratos y obligaciones poseen estatutos jurídicos diferenciados: de derecho civil o de derecho mercantil. Es un sistema que supone la aplicación a éstos de la legislación civil en forma subsidiaria o por exclusión: si no se trata de un acto de comercio, se regirá por el derecho civil. De todos modos, en algunos sistemas, un mismo acto puede ser comercial para una de las partes y civil para la otra, situación conceptualizada como: actos mixtos o de doble carácter.

Por otro lado, es necesario tener presente que existen actualmente ordenamientos que poseen un tratamiento unitario de los actos, obligaciones y contratos, como el del Código Civil de Suiza y el de Italia, que incluyen la reglamentación de las sociedades de capital y títulos de crédito en la legislación común, estableciendo un estatuto o régimen diferenciado sólo para los comerciantes o empresarios.

En ese orden se presentara a continuación una síntesis del instituto de los actos de comercio. Antes de abordar lo que es el acto de comercio es importante recordar que a lo largo de la historia se conocen tres sistemas que han desarrollado este tópico y que han tomado como modelos las distintas legislaciones, estos son:

- **El sistema francés:** Este sistema, seguido por una gran mayoría de naciones, hace la enumeración de los actos de comercio pero sin definirlos.
- **El sistema español:** En donde serán reputados actos de comercio los comprendidos en la ley y en cualquier otra de naturaleza análoga. Con lo cual se busca que ante la imposibilidad de hacer una enumeración exacta de los actos de comercio se decidió por una formula práctica, exenta de toda pretensión científica, que en una sola frase enumera los actos mercantiles conocidos y los que puedan crearse en el futuro, es decir una formula comprensiva y flexible.
- **El sistema ingles:** Se parece al español en cuanto a que no enumera los actos mercantiles, pero difiere de él, en cuanto que no se define, ni se da formula alguna para su comprensión, que desde mi percepción es el que sigue nuestro ordenamiento legal.



## **2.1 Concepto**

El acto de comercio como tal, no es otra cosa que un acto jurídico, por lo que se mencionará brevemente lo que es el acto jurídico, para posteriormente entrar de lleno a la materia que nos ocupa. El acto jurídico es la exteriorización de la voluntad para producir consecuencias de derecho estando presente el ser humano para producirlas. De lo anterior, se concluye que el acto de comercio no es otra cosa que un acto jurídico enfocado en el ámbito mercantil.

Felipe Tena, dice que: “El acto de comercio serán los actos que pertenecen a dicha industria y habrán de consistir en operaciones de interposición o mediación, por las que se adquiere de una persona para transmitirlo a otra, un bien en donde se ve que el concepto de interposición son dos operaciones diversas: una inicial de adquisición y otra final de enajenación, siendo tan comercial la una como la otra, puesto que ambas se hayan ligadas entre sí por un vínculo lógico, estrechísimo por la unidad del propio intento económico. Se infiere que el acto de comercio es ante todo un acto jurídico, ya que para adquirir y enajenar necesita el comerciante entrar con otras personas en relaciones de derecho.

Otra definición es la de Rocco quien lo define como todo acto que realiza o facilita a una interposición en el cambio; de modo que se efectúe un cambio indirecto por persona interpuesta, el cual tiene por objeto no sólo mercancías, sino también



tratándose de empresas, tiene por objetos los resultados de trabajo, en vista de otros bienes económicos o de dinero; o en lo que concierne a los seguros, su objeto es un riesgo individual, por un lado y una cuota de un riesgo colectivo por el otro.

Estos actos jurídicos se encuentran expresamente reglamentados, de manera enunciativa, en la regulación mercantil; así como en otro tipo de leyes que contemplan tal tipo de actos, a mencionar: Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Monetaria, Ley de la Actividad Aseguradora, Ley de Protección al Consumidor y Usuario entre otras.

Respecto a los conceptos antes enunciados, se puede decir que el acto de comercio, no es otra cosa que un acto jurídico en el que hay una manifestación de voluntad expresada por comerciantes, ya sea por una persona física o moral, y que su consecuencia es producir efectos jurídicos dentro de la esfera mercantil, por ello, uno de ellos enajena y el otro adquiere mercancías o servicios.

## **2.2 Actos de comercio subjetivos**

“Esta categoría tiene una explicación jurisdiccional, esto es, en la edad media, época de las primeras codificaciones comerciales, las controversias de los comerciantes se dirimían ante el tribunal consular nacido en el seno de las corporaciones de los mismos, sin injerencia de la autoridad estatal.

Es materia de comercio todo negocio jurídico regulado por las leyes particulares de los comerciantes consistentes en un conjunto de reglas para su gobierno y para las transacciones que podían realizar, cuyo contenido proviene de los usos y de las costumbres, por lo que se decía que era un derecho subjetivo personal y privilegiado.<sup>17</sup>

### **2.3 Actos de comercio objetivos**

“A principios del siglo XIX se abandona ese carácter subjetivo con el nacimiento de los grandes Estados nacionales que asumen para sí la función legislativa mercantil, cuya columna vertebral se forma por los actos de comercio.

Las disposiciones del código de comercio son aplicables sólo a los actos comerciales, se les denomina actos de comercio objetivos porque ya no se requiere ser comerciante para estar protegido por las leyes mercantiles, sino que basta accidentalmente, con establecimiento fijo o sin él, una persona realice una operación o un acto de comercio, para quedar sujeto a las leyes mercantiles.

De manera tal que los actos cuya mercantilidad proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen, se les denomina objetivos. Otra clasificación, que la misma autora antes citada nos brinda, es la de los actos de comercio, es por la que la

---

<sup>17</sup> Archila Matta, Monica Rocio, *El comerciante y su regulación en la legislación Guatemalteca*, pág. 34.



Ley los califica: Lo que la finalidad del acto nos indica o bien por su propia naturaleza deja ver. Esta clasificación se divide en: Actos absolutos, actos relativos o actos accesorios o conexos.”<sup>18</sup>

## **2.4 Actos de comercio absolutos**

Se denominan de esta manera en virtud de ser siempre mercantiles y se subdividen en atención al sujeto que los realiza; al objeto en torno al cual se realizan y la forma que para determinados actos exige la ley.

### **2.4.1 Actos de comercio absolutos por el sujeto**

“Forman parte de esta categoría los que se refiere a las operaciones bancarias, como por ejemplo los diversos depósitos bancarios: de ahorro; en cuenta de cheques; de dinero que puede ser regular o irregular, a la vista, a plazo o con previo aviso; de títulos, que puede ser igualmente regular o irregular, simples o de custodia o de depósitos de títulos en administración descuento de crédito en libros; crédito confirmado.”<sup>19</sup>

Asimismo, se incluyen en esta clasificación a los depósitos en almacenes generales, en virtud de que el sujeto que los recibe es una institución auxiliar de crédito, a más de que

---

<sup>18</sup> **ibid.**

<sup>19</sup> **Ley de bancos y grupos financieros**, Decreto Numero 19-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, Artículo 41.



sus operaciones se encuentran documentadas con título de crédito, como son los certificados de depósito y bonos e prenda, operaciones que son siempre mercantiles, según lo establece el Artículo primero de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Decreto Número 1746 del Congreso de la República de Guatemala, que literalmente expresa:

“Artículo 1. Naturaleza y objeto. Los Almacenes Generales de Depósito que para los efectos de esta ley y de sus reglamentos se denominan simplemente, almacenes, son empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima guatemalteca, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos valor o títulos de crédito a que se refiere el párrafo siguiente, cuando así lo soliciten los interesados.”

Sólo los almacenes generales de depósito pueden emitir certificados de depósito y bonos de prenda, los cuales serán transferibles por simple endoso. Los primeros acreditan la propiedad y depósito de las mercancías o productos y están destinados a servir como instrumento de enajenación, transfiriendo a su adquiriente la propiedad de dichas mercancías o productos.



Los bonos de prenda representan el contrato de préstamo con la consiguiente garantía de las mercancías o productos depositados, y confiere por sí mismos los derechos y privilegios de un crédito prendario.

Las operaciones autorizadas a los almacenes generales de depósito pueden versar sobre mercancías o productos individualmente especificados, como cuerpo cierto; sobre mercancías o productos genéricamente designados, siempre que sean de una calidad de un tipo homogéneos, aceptados y usados en el comercio; sobre mercancías o productos homogéneos depositados a granel en silos o recipientes especiales, adecuados a la naturaleza de lo depositado; sobre mercancías o productos en proceso de transformación o beneficio o de producción; y sobre mercancías o productos no recibidos aún en bodegas de los almacenes, pero que se hallen en tránsito comprobado hacia ellas.

Por último, tenemos a las fianzas otorgadas por instituciones autorizadas que serán siempre mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadoras, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria. En nuestro país estas actividades también están reguladas dentro de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.



#### **2.4.2 Actos de comercio absolutos por el objeto.**

La naturaleza mercantil de estos actos se deriva del objeto sobre el que recae la voluntad de las partes, por lo que en esta categoría se comprenden a las negociaciones sobre cosas mercantiles, esto es, buques, empresas, títulos de crédito, patentes y marcas, el nombre comercial, el emblema, el rótulo y demás signos distintivos de mercancías o del establecimiento, las partes sociales, las cartas de porte, la póliza de fletamento, la póliza de seguros. Igualmente se comprenden todos los contratos relativos a la navegación, interior y exterior y, por último, las operaciones sobre petróleo y gas.

#### **2.4.3 Actos de comercio absolutos por la forma.**

Existen actos acerca de los cuales la ley exige determinada forma para calificarlos de mercantiles, por lo que en esta clasificación se comprenden los actos constitutivos de las sociedades mercantiles, ya que si una sociedad se constituye en forma distinta a como la ley lo exige, no será mercantil, ni los actos que intervienen en su constitución son de comercio.

Por último se incluyen las operaciones de crédito: apertura de crédito, que es un contrato en virtud del cual una de las partes, llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de la otra, denominada acreditada, una suma de dinero, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la

forma y términos pactados quedando obligada, a su vez, a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importante de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagar los intereses, comisiones, gastos y otras prestaciones que se estipulen, cuenta corriente, que es un contrato conmutativo, por medio del cual los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta y solo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.

Créditos refaccionarios, de habilitación y avío, que son contratos mediante los cuales el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente en los bienes que especifica la ley. Todos estos actos mercantiles están contenidos en la Ley de bancos y grupos financieros en el Artículo 41 citado anteriormente en este apartado.

## **2.5 Actos de comercio relativos**

Su relatividad estriba en que serán mercantiles si el fin que persigue el sujeto es el de especular o de participar en el mercado; se encuentran comprendidas en esta categoría las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, los alquileres y bienes muebles ya que si el ánimo de los sujetos no es el de especular con los mismos, los contratos serán de naturaleza civil.

En Guatemala, efectivamente lo concerniente a las compraventas de bienes muebles o inmuebles, en cualquiera de sus modalidades están reguladas en el Código Civil en título IV de la compraventa, Artículos del 1790 al 1841, así como, lo referente al arrendamiento contenido en el mismo cuerpo legal Artículos del 1897 al 1941.

Igualmente, participan de una mercantilidad relativas las enajenaciones de productos agrícolas, ganaderos, y piscícolas, ya que las mismas dependen de que los agricultores, ganaderos y pescadores tengan un establecimiento fijo donde expender los productos de sus fincas.

## **2.6 Actos accesorios y conexos**

La naturaleza de estos actos depende del acto absoluto o relativo del cual se derivan. Por lo que la asociación en participación, se incluye en esta categoría, por depender su mercantilidad de que dicha asociación se realice con fines de comercio.

## **2.7 Objeto del acto de comercio**

El objeto en el acto de comercio, es en sí, producir consecuencias de derecho entre los comerciantes o cuando se realice una operación mercantil. Por eso se dice que el objeto del acto de comercio puede ser: directo o indirecto.



### **Objeto desde el punto de vista directo**

Consiste en la creación, transmisión, modificación o reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones dentro de las actividades comerciales o en el ámbito mercantil. Esto quiere decir, que las personas que al realizar cualquiera de las actividades consagradas en el Artículo segundo del Código de Comercio, como actividad u ocupación habitual, estarán produciendo directamente actos de comercio.

### **Objeto desde el punto de vista indirecto**

El objeto desde el punto de vista indirecto consiste en realizar la actividad mercantil, así, se cumple el cometido comercial encomendado. Esto quiere decir, los actos que se realicen estarán vinculados con la obligación, según sea el caso, de dar, hacer o no hacer. Las obligaciones de dar, hacer o no hacer siempre serán las consecuencias de derecho que emanarán de los actos de comercio según la naturaleza del mismo.

El objeto debe tener los siguientes requisitos:

- Debe ser posible física y jurídicamente, estar dentro del comercio,
- Debe ser lícito, permitido por la ley
- Debe ser realizado dentro del marco jurídico, sin tener que cubrir una forma específica, cuando sea permitido deberá realizarse por escrito y con las



formalidades que prevea la ley, también podrá realizarse en forma verbal, sin mayor formalidad y actualmente también por medios electrónicos u ópticos.

## **2.8 Las partes en el comercio**

Las partes en el comercio son los comerciantes, sujetos en toda relación de carácter mercantil. Éstos pueden ser personas físicas o morales que practiquen habitualmente y profesionalmente actos de comercio teniendo capacidad legal para hacerlo. “También son comerciantes para efecto de la ley mercantil, las personas físicas que accidentalmente realicen operación comercial.”<sup>20</sup>

De acuerdo al Artículo segundo del Código de Comercio, dice que son comerciantes; quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

- 1º. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- 2º. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- 3º. La Banca, seguros y fianzas.
- 4º. Las auxiliares de las anteriores.

---

<sup>20</sup> Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta, **Nuevo derecho mercantil**, pág. 114

La capacidad legal a que se refiere el Artículo sexto del Código de Comercio establece:

“Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse.”

Por lo que se refiere estos Artículos, se refiere a los comerciantes bajo el concepto de sociedades mercantiles. Son comerciantes según el Artículo tercero del Código de Comercio. Comerciantes sociales. Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.

También se considera comerciantes a los comerciantes extranjeros, siempre y cuando tengan capacidad legal para conforme a las leyes guatemaltecas para funcionar. Se entiende por comerciante extranjero, la persona física que puede ejercer el comercio y le son aplicables los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación mercantil, sin más limitaciones que las dispuestas por las leyes en cuanto al derecho.

También son comerciantes las sociedades legalmente constituidas en el extranjero establecidas en la república o tengan aquí alguna agencia o sucursal, siempre y cuando se constituyan con arreglo a la legislación mercantil, cumplan con los requisitos y obligaciones de los comerciantes, realicen actos de comercio y se sujeten a la jurisdicción de los tribunales guatemaltecos.

## **2.9 Efectos del acto de comercio**

Los efectos del acto de comercio son producir consecuencias de derecho. Esto significa que al realizar un acto de comercio se creen, modifiquen, transmitan declaren o extingan derechos y obligaciones entre los comerciantes, y por tanto se producirán obligaciones de dar, hacer o no hacer y en algunos casos, también la declaración de un derecho.

También existen, los efectos cuando emanan de la realización de la actividad encomendada al comerciante y del objeto mismo del acto de comercio surtiendo sus efectos frente a terceros, que pueden ser órganos de la administración pública, otras entidades públicas y desde luego los particulares. Entonces los actos que se realicen serán destinados a actos de comercio sin importar que la persona que efectúa el acto sea comerciante, pero siempre la persona que reciba el beneficio, deberá serlo.

## **2.10 Antecedentes históricos del comercio**

Como lo demuestra la arqueología, “que los primeros grupos humanos entendieron que los excedentes de producción la reproducción del ganado, la cosecha sobrante, lo nacido de la especialización en un oficio, necesitaban ser intercambiados, es decir, comercializados con otros grupos.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ángel, José Guillermo, **Algo sobre la historia del comercio y los negocios**. Pág. 1



Sólo en el idealismo ecológico se habla de comunidades autosuficientes, parecidas a las de los anacoretas, esos hombres que vivieron en el desierto alejados de cualquiera otro de su misma especie. La cultura del comercio y el negocio, nace entonces de dos puntos básicos: el excedente de producción, lo que no uso de lo que hago porque ya estoy abastecido y el negocio, la mejor manera de obtener beneficios del intercambio.

Esta cultura es propia de todos los pueblos que utilizaron bien las ventajas comparativas de su territorio. Como dice George Wilhelm Friedrich Hegel, el filósofo alemán, “encontraron la noción en el inicio de la razón”, es decir, supieron que algo de la realidad existente afuera podía ser transformado”

En este punto se diferencian los pueblos comerciantes de los pueblos ladrones. Los primeros entendieron que podían transformar la naturaleza, los segundos tuvieron que robar porque no llegaron a este entendimiento. Los segundos fueron esclavos, los primeros libres.

Se puede afirmar que la cultura del comercio y el negocio aparece en las comunidades productivas en las que la moral no es otra cosa que una buena costumbre para desarrollar un territorio sin dañarlo. Cuando hablamos de este tipo de comunidades inmediatamente surge la asociación con la cultura de occidente dentro de la cual nos tenemos que referir a lo que se llamó la Media luna fértil.

“Este espacio estaban conformado por que lo hoy ocupan Irán, Irak, la costa de Palestina y Egipto. Allí comenzó nuestro proceso cultural debido precisamente a la fertilidad del territorio”<sup>22</sup>

## **Comercio antiguo**

Entre estos encontramos a los sumerios, hebreos, fenicios, griegos y a los romanos conoceremos los comercios de cada uno de ellos a continuación.

### **Los sumerios**

Ríos como el Tigres y el Eufrates que le dan el nombre a la Mesopotamia y el río Nilo, que cada año inundaban las vegas, permitieron que los hombres que allí se habían establecido crearan sistemas económicos propicios para el intercambio. De esto dan fe las tablillas sumerias en las que se da cuenta de cantidades de ganado, de trigo recogido y de negocios hechos.

La cultura sumeria fue la primera que desarrolló un Código Ético con normas estrictas así como un proceso de globalización económica que involucró a todos los pueblos vecinos. Estas normas aplicaban a la convivencia para que pudiera haber intercambio y, como resultado, negocios.

---

<sup>22</sup> **ibid**, pág. 37

## Los hebreos

Los hombres de la Biblia, herederos de Sumeria, Babilonia y Caldea, hablan de ciudades y de todo lo que allí se negociaba. La familia de Abraham, por ejemplo, producía y vendía cerámicas. En estas ciudades, sitios seguros donde se reúne mucha gente, se llevaban a cabo todo tipo de transacciones. Allí llegaban las caravanas con lo que no existía en la ciudad y de allí salían las caravanas con lo que no había en el exterior.

Esos mismos hombres de la Biblia hablan después de Egipto como bodega y almacén para obtener lo que les hace falta. Allí, en Egipto, ya se nota un pensamiento estratégico: se debe racionalizar el consumo de la cosecha, almacenarla, contarla, dotarla de un precio. Los sueños de José, la llegada de los hijos de Jacob a comprar trigo, ilustran sobre el caso. Esto para mencionar historias que todos conocemos. Las civilizaciones productivas primitivas constituyeron los primeros centros de producción, transformación e intercambio.

“No sólo dependieron de lo que sus cosechas le daban sino que se dieron a la transformación y, como resultado, a la creación de bienes no comunes, tejidos de lana y seda, orfebrería, trabajo de los metales, lo que la enriqueció porque dependieron de sus ventajas competitivas”<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Rehme, pablo. Geschichte des Handelsrechts, en Handbuch des gesamten Handelsrecht, I, Gómez Orbaneja. **Historia del derecho mercantil**. Pág.28



Es bueno anotar que no crearon la escasez por medio de la acaparamiento de bienes, lo que produce una riqueza ficticia porque si lo que se tiene guardado no sale a tiempo al mercado, es posible que encuentre un sustituto sino por la especialidad del producto. Así hablaríamos del mercado de la cerveza egipcia, del de las aleaciones de los metales celtas, de los que se deriva el famoso acero toledano, del de las tinturas y perfumes de la India, de la seda y decorados de la China.

Estas primeras civilizaciones, que miraron al cielo para orientarse, construyeron caminos para comunicarse y llegaron tan lejos que en el libro de Esther se dice que el imperio persa llegaba hasta las fronteras con China y estaba constituido por 127 ciudades con las que comerciaban permanentemente. Este comercio se llevaba a cabo por medio de caravanas que iban de un lugar a otro vendiendo y comprando. Debe tenerse en cuenta que el comercio no se desarrolla sólo con productos naturales sino que logra su mayor esplendor con aquello que es manufacturado. La transformación fue lo que hizo famosas esas civilizaciones. Allí hacían algo que los demás no tenían.

El Mediterráneo, sostenía Isidoro de Sevilla, “era el mar que dividía la tierra en dos: en norte y sur. Al norte estaba la tranquilidad, la belleza y la riqueza y al sur el infierno y los seres intermedios entre los monos y la gente que iba a las iglesias. Esta idea de la disposición de la geografía, y del fomento del racismo, la creyeron en Europa



continental misteriosamente en la Edad Media, cuando ya se había comprobado lo contrario, pero no en Asia central y en el Peloponeso<sup>24</sup>.

En todos había algo que negociar, incluso seres humanos. En ese tiempo esclavos, hoy deportistas y reinas de belleza. El cuarto libro de la Biblia, Bamibdar es conocido como el libro de los números. Así lo nombró la versión de los Setenta, que fue escrita en griego. Este libro es muy interesante porque aquí se hace el primer censo del pueblo de Israel en el desierto, contando cada tribu, su especialidad productiva y normalizando la forma de hacer el comercio entre cada una de ellas y con los extranjeros. Y va más allá, porque el libro, determina también cómo serán las embajadas comerciales, qué deben hacer, cómo actuar y qué compromisos adquirir. El libro de los números trata de los judíos antes de llegar a la tierra prometida.

Todavía están en el desierto, pero ya tienen oficios e industrias establecidas, conocen las fuentes para proveerse y miran al futuro con base en el intercambio y la producción permanentes. Así, el libro de los Números, le da un espaldarazo a la iniciativa de los grupos, a la vez que establece muy bien las diferencias de cada tribu y la ventaja competitiva que tiene. En términos modernos, se hizo un estudio de participación de mercados y de zonas de influencia. Y los contabilistas serán los levitas, que llevaran cuentas exactas de cada actividad.

---

<sup>24</sup> **Ibid**

El libro de los Números establece un orden en la producción y los negocios, a partir de bases de datos confiables y, como sucede en el mismo libro, se realiza esta base de datos dos veces indicando con ellos que la información hay que estar actualizando para que los cambios no pasen desapercibidos y terminen afectando la actividad comercial e industrial.

Desde esta época se descubre la importancia del orden en la producción y los negocios. Todo desorden, por pequeño que sea, lleva al caos.

### **Los fenicios**

En la época en que existieron los fenicios, los vikingos y los griegos, grandes navegantes y buenos comerciantes hubo comercio en las costas europeas como en las africanas, en las que estaban situados los comercios del norte y el sur y a los que llegaban hombres de todos los tipos trayendo consigo cosas desconocidas o mejor elaboradas que en otras partes. Vale la pena anotar que de las costas africanas llegó el concepto del aseo, la cortesía y el buen comer y los productos que representaban estas palabras.

De ellas vivieron los cartagineses hasta que el paso a Europa en Elefantes, promoviendo una guerra, los acabó. Se nota que Aníbal, el gran guerrero, entró en

crisis al tratar de hacer lo que no fue capaz. Este concepto de crisis es clara en la Ethica de Spinoza: “Si hago más de esto, de lo que puedo, entro en crisis. De los fenicios sabemos que iban desde las costas de Palestina, hasta el fin de la tierra, Finisterre, como la llamaron los romanos o Las columnas de Hércules, como aparecía en las cartas de navegación de los griegos.

Estos fenicios, de origen semita, crearon una ruta comercial no sólo transportando mercancía y haciendo negocios, sino fundado ciudades que al comienzo fueron puntos de abastecimiento. En términos modernos, fueron los primeros que mundializaron sus empresas. Una ciudad como Cádiz, fue fundación fenicia y lo mismo se supone de Barcelona y Palermo, de Tetuán y Alejandría la vieja.”<sup>25</sup>. Los fenicios, comerciaban telas, colorantes, esencias, especias, armas, ámbar, piedras preciosas y conocimiento. Y fueron prósperos debido a la estricta contabilidad que hacían de sus negociaciones.

Jean Mazel, en su libro el secreto de los fenicios, “dice que a ellos les debemos el concepto de comercio organizado, que su símbolo era el toro y que uno de sus dioses, Melkart, le sirvió a los griegos para crear a Herakles, Hércules, el semidiós que llegó hasta el jardín de las Hespérides en busca de manzanas de oro realmente, de ser cierta la leyenda, llegó hasta las granjas fenicias de Valencia buscando naranjas. Melkart señalaba hacia el occidente y era el patrono de los viajes y las mujeres que buscaban

---

<sup>25</sup> *Ibid*, pág. 41

un buen matrimonio”. Los fenicios, que son el paradigma del comercio, fueron los creadores de los estudios de mercado y de alguna manera de la publicidad.

Se cuenta que cuando llegaban a una playa desconocida descargaban allí la mercancía y la adornaban para que se viera más bonita. Luego se retiraban y, escondidos, miraban como los habitantes se acercaban tomaban algo y dejaban a cambio otro artículo. De esta manera los fenicios “probaban lo que se necesitaba en el lugar y cuál era el valor que los habitantes estaban dispuestos a dar por el producto. Y si bien esta práctica era riesgosa, pues podrían ser robados o valorados en menos de lo que valían los artículos dejados, por el riesgo. Después de este ensayo, que de inmediato contabilizaban a la par que hacían el mapa del sitio, ya sabían qué interesaba y a cuánto ascendía la relación de cambio.

De los vikingos se sabe que comerciaban con vino en forma de mermelada, con pieles maderas. Y que no sólo llegaron a Terranova sino que, haciendo navegación de cabotaje siguiendo la costa, tocaron las costas de Palestina y allí se mezclaron y negociaron con las gentes. Si Judas tenía el pelo rojo, como dice la tradición, es porque descendía de algún vikingo. También se dice de los vikingos que llegaron hasta Brasil y a la meseta cundiboyacense, donde enseñaron a tejer y a utilizar la paja para hacer viviendas. Un rastro vikingo en Colombia sería el famoso Bochita de los chibchas.

## Los griegos

La era del comercio griego comienza con la caída de Fenicia en el año 1000 antes de Cristo y termina en el año 200 antes de Cristo, teniendo por consiguiente una duración de 800 años. Al desaparecer Fenicia como la potencia de mayor ascendencia en el Mediterráneo, Grecia asume el liderato político, social y económico en esta región. Aunque los griegos consideraban la actividad comercial como necesaria y esencial para el desarrollo y el bienestar de la comunidad, la estimaban igualmente como una función de segunda importancia económica para la vida cotidiana del pueblo. Por tal razón, tomaron las debidas precauciones para supervisar y regular toda actividad comercial, de suerte que se controlara las ganancias pecuniarias y el pueblo fuera el que se beneficiara. En el período Griego existían ciudades de grandes proporciones que facilitaron el desarrollo del comercio tanto local como internacional.

En las ciudades de la antigua Grecia, el comercio se efectuaba en centros de mercadeo debidamente organizados y supervisados por las autoridades públicas. “Los centros establecidos en las ciudades de Rodas y Mileto eran los más importantes. La ciudad de Rodas sobresalió por haber adoptado normas comerciales de carácter progresivo, por la promulgación de leyes marítimas que se consideran como las bases actuales de las leyes de navegación internacional.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> González Meza, Miguel Fernando, **Trueque mundo derecho comercial**. Pág. 3.



Cada ciudad Griega tenía un lugar de mercadeo, conocido con el nombre de Agora. Allí se realizaban las transacciones comerciales y la gente se reunía para celebrar actos cívicos, políticos, judiciales y festivos. Había dos clases de Agora; una para las ventas al por menor y otra para las ventas al por mayor. El control de las agoras lo tenían los gobiernos de las ciudades, quienes a su vez delegaban esta responsabilidad a las juntas especiales de mercadeo que se organizaban por ley para ese fin.

La principal aportación que hicieron los griegos al comercio fue su organización. Ya con los griegos, que comienzan a navegar desde de la isla de Creta, famosa por el rey Minos y el Minotauro, por el mítico Dédalo y su hijo Ícaro, hasta las distintas islas del mar egeo, comerciando y, si era del caso, saqueando, aparecen distintas formas de comercio: a la manera fenicia, llevando lo que otros necesitaban; a su manera, imponiendo el consumo con las armas.

Esto aparece en La Odisea, que cuenta cómo los navegantes griegos conquistaron el Mediterráneo, no sólo luchando sino estableciendo negocios y fomentado el intercambio. Vale la pena anotar que igual que en la Odisea, en los cuentos de Simbad el marino se narra la manera cómo los árabes conocieron las rutas de comercio del océano Índico.

## Los romanos

Herederos de los griegos, nombraron al Mediterráneo “mare nostrum”, y desde el puerto de Ostia establecieron la ruta de comercio marítimo más completa que se haya conocido hasta que se dio el descubrimiento de América. La época del comercio romano cubre un periodo de siete siglos, desde el año 200 antes de Cristo. Hasta el 500 después de Cristo, cuando sucumbe el Imperio Romano. Los romanos comerciaban con todo lo conocido y su moneda internacional era la sal de donde proviene la palabra salario.

Pero no sólo hacían comercio por el mar sino que, haciendo una gran red de caminos por encima de los cuales hoy pasan la mayoría de las autopistas europeas, lograron cubrir todo el imperio. No se despreció ningún mercado. Los romanos, “al contrario de los griegos y otras culturas, fueron los primeros en hacer ciudades realmente cosmopolitas. En Roma había gentes de todas las naciones conocidas: griegos, galos, hispanos, germanos, judíos, africanos”.<sup>27</sup>

Se aseguraron de mantener libre el comercio internacional mediante su norma de Paz Romana que obligaron a los piratas que navegaban por el Mediterráneo y a los saqueadores que operaban en tierra firme a reducir drásticamente sus operaciones. Los mercados específicos en donde se intercambiaban productos existían en Roma. A tales

---

<sup>27</sup> Rehme, Pablo, **Ob. Cit**; pág. 41

lugares se les daba el nombre de fora, que significa sitio de reunión. El mercado principal de Roma era el Foro Romano.

Con el propósito de atender las necesidades del floreciente comercio en la ciudad de Roma, el gobierno construyó pequeños lugares de mercadeo que se llamaron fora y que se utilizaban para la venta de ganado, cerdos, pescado, carnes y vegetales. El sector mercantil se desarrolló en gran escala en la época de los romanos. El Estado asumió el poder exclusivo de crear y controlar los mercados con el propósito de que las transacciones comerciales estuvieran debidamente reglamentadas. Los mercados eran establecidos por las autoridades públicas para el beneficio del pueblo y las disposiciones legales se redactaban para asegurar que el consumidor pudiera conseguir lo que necesitaba al precio justo y razonable. Años más tarde durante el imperio, los mercados libres comenzaron a identificarse como sistemas monopolísticos, condición que desagradó mucho al pueblo. Los romanos pueden ser considerados como los padres del derecho comercial.

Pero lo interesante no eran los romanizados, sino los limes, esos lugares hasta donde llegaba el imperio. "El lime era una construcción militar: a un lado, en dirección a Roma, los soldados del César del otro lado, los bárbaros. Esto que podría señalar algo conflictivo, no lo era. Los limes fueron los mayores centros de intercambio y negocios de Roma, ya que en esa frontera militar siempre aparecía lo nuevo, lo desconocido, eso

que no estaba en el imperio pero que existía. El limes era el contacto con el bárbaro. Como consecuencia de esos limes se fueron moldeando los idiomas romances al tiempo, los intercambios comerciales y los productos mestizos, lo que permitió que algo sufriera variaciones sin perder su esencia. Esto, en el mundo del comercio, fue importante porque la variación en el producto facilitó innovaciones, arreglos en los procesos nuevos mercados y la aparición permanente de la novedad".<sup>28</sup> Esto amplió los mercados del imperio e hizo más fáciles las relaciones comerciales, ya con los proveedores como con los clientes.

## Época medieval

Durante el comercio de la época medieval están los germanos y los francos ya que el desarrollo del comercio fue totalmente diferente al de la época antigua.

## Los germanos

La era del comercio medieval comienza con la caída del Imperio Romano, en el año 476, y termina aproximadamente en el 1500, poco después que Cristóbal Colón descubrió el nuevo mundo. Fue una época de desajustes y ajustes cívicos, de guerras sangrientas, de descubrimientos y de conquistas. Se establecieron sistemas feudales y la Iglesia Católica asume el liderazgo político, social y económico de Europa. Todo esto trajo como consecuencia una gran variedad de innovaciones y adaptaciones a la

---

<sup>28</sup> González Meza, Miguel Fernando, *Ob, Cit*, pág. 41



técnica de compra-venta, aunque muchos de los principios de los griegos y romanos se siguieron observando.

## **Los francos**

Aunque la economía se debilitó por las continuas luchas internas y las guerras civiles entre los diversos grupos que gobernaban, así como por la inseguridad de la época, la conquista de Italia por los lombardos en el año 568 y la ascendencia de los francos en la Europa Occidental dieron nuevamente cierta estabilidad al comercio.

El comercio internacional se debilitó considerablemente cuando los sarracenos conquistaron a Persia, Siria, y España en el siglo VIII, y al controlar las aguas del Mediterráneo. La situación se empeoró por las continuas invasiones de los vikingos. “Estos incidentes contribuyeron a la sustitución del comercio internacional por una economía rural-agraria en que los artículos se producían y consumían localmente, y sin gran interés de venderse fuera de los lugares de producción”.<sup>29</sup>

Los reyes Francos comenzaron en el siglo IX la práctica de crear legalmente y controlar los mercados donde los compradores y vendedores podían realizar transacciones semanal y anualmente.

---

<sup>29</sup> González Meza, Miguel Fernando, **Ob. Cit.** Pág. 47



## **El Feudalismo**

Las grandes estancias rurales que existían durante la época romana continuaron aumentando y eventualmente se identificaron como la forma de organización dominante dentro de la economía agraria europea.

El proceso de crear grandes estancias fue igualmente estimulado por los reyes, quienes otorgaban considerables extensiones de tierras y otros favores a personas que pudieran proporcionarles asistencia militar. El feudalismo contribuyó muy poco al desarrollo del comercio y llega a su máxima etapa de desarrollo en el siglo XIII. Después comienza gradualmente a decaer.

## **El desarrollo de las ciudades**

Según desaparecía el sistema feudal, se desarrollaban nuevas ciudades. Cada ciudad contaba con sus respectivas flotas marítimas, y sus comerciantes más prominentes controlaban el gobierno y las finanzas. Las ciudades germanas formaron una asociación comercial denominada Liga Ansiática que controlaba el comercio internacional en la parte norte de Europa. Las ciudades medievales eran primordialmente centros industriales y comerciales que proveían para las necesidades de la comunidad local y zonas limítrofes. Los comerciantes extranjeros que iban a las ciudades a vender, frecuentemente tenían que pagar impuestos especiales al gobierno.



## CAPÍTULO III

### 3. Juicios mercantiles en Guatemala

“En cuanto al derecho procesal, si bien está unificado, hay que hacer la salvedad de que, para la pretensión procesal en el terreno mercantil, el Código de Comercio señala las vías más rápidas para dar soluciones jurisdiccionales: juicios sumarios, ejecutivos o arbitrales. En pocos y muy especiales casos está prevista la vía del juicio ordinario. Esto en obsequio a la característica del derecho mercantil. El comercio exige soluciones prontas para sus conflictos y por eso se prescriben los cauces más expeditos.”<sup>30</sup>

#### 3.1 Juicio sumario

El Código de Comercio no establece normas procedimentales lo que implica la remisión a procedimientos establecidos para otra materia, como lo es en el ámbito civil; de tal manera, todas las controversias que se susciten entre comerciantes o en el ámbito comercial se resolverán en proceso de conocimiento en juicio sumario, tal y como lo dispone el Artículo 1039 del Código de Comercio, cuando señala: Vía Procesal: A menos que se estipule lo contrario en este Código, todas las acciones a que dé lugar su aplicación, se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes haya convenido en someter sus diferencias a arbitraje.

---

<sup>30</sup> René Arturo Villegas Lara, **Derecho Mercantil Guatemalteco**, Tomo I, Guatemala, 1980, pág. 37

Conforme a ello, la regla general lo constituye el juicio sumario, sin embargo existen dos excepciones. cuando la propia norma jurídica contenida en el Código de Comercio establezca otra vía, como es el caso de la ejecución de los títulos de crédito que se ejecutan mediante juicio ejecutivo, según lo dispone el Artículo 630 del mismo texto legal.

La otra excepción, es de carácter consensual, en la que los comerciantes al contraer una obligación pueden establecer la cláusula arbitral para la solución de sus controversias, y en caso de no haber establecido la misma al momento de suscitarse la controversia pueden decidir agotar la vía del arbitraje antes de someter el caso a conocimiento de un órgano jurisdiccional.

El juicio sumario se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, como un proceso de conocimiento en el que el cognoscitividad de los hechos comprobables es determinante para la obtención de una sentencia; este juicio es una abreviación del juicio ordinario, toda vez que sustenta las mismas etapas con la única diferencia de la reducción de los plazos para cada una.

El procedimiento inicia con la presentación de la demanda, la que debe contener una clara relación de los hechos congruente con la petición. ofreciendo los medios de prueba y adjuntando la documentación respectiva o en su caso señalar el lugar en donde se encuentre para ser requerida por el órgano jurisdiccional.



Si la demanda reúne los requisitos procesales se emplaza a la parte demandada por 3 días para que conteste la demanda u oponga excepciones; en este caso son 2 días dentro de los 3 del emplazamiento; las excepciones previas se dilucidan por el trámite de los incidentes, en donde se le concede audiencia por 2 días a la parte contraria y si hubiere hechos que probar se abre a prueba por 8 días el mismo, para luego emitir el auto correspondiente.

Dilucidadas las excepciones o en caso de no haber, se abre a prueba el juicio por 15 días. plazo dentro del cual se diligencia la prueba ofrecida por las partes. que una vez concluido el secretario fija día y hora para la vista, la que debe verificarse dentro de un plazo no mayor de 10 días, la cual puede ser pública si lo pide alguno de los sujetos procesales. caso contrario sigue la lógica escrita. La sentencia debe pronunciarse en un plazo no mayor de 5 días de verificada la vista; los recursos que pueden exigir el examen de la sentencia son el de apelación e incluso el extraordinario de casación.

Dentro de los asuntos de carácter mercantil que se pueden llevar en juicio sumario específicamente regulados en el código de comercio encontramos los siguientes:

### **3.1.1 Oposición a la reducción de capital.**

Este asunto de carácter mercantil lo encontramos establecido en el Artículo 212 del Código de Comercio el cual dice: "dentro de los treinta días siguientes a la última



publicación, cualquier interesado podrá oponerse a la reducción del capital en juicio sumario, ante juez de primera instancia de lo civil.”

En base al Artículo mencionado anteriormente podemos darnos cuenta de que en lo referente a las sociedades de forma mercantil, si surgiere alguna controversia respecto a la reducción del capital y alguna persona, ya sea un socio, un acreedor o un tercero que estuviera en contra de tal disposición; se puede oponer y hacer valer este derecho mediante un juicio sumario tal y como lo indica el artículo citado.

### **3.1.2 Nulidad de sociedad con fin ilícito**

En Guatemala existen cinco formas de sociedades mercantiles reguladas en el Código de Comercio, en el Artículo 10 del mismo cuerpo legal podemos ver que se pueden conformar sociedades colectivas, anónimas, en comandita simple, en comandita por acciones y sociedades de responsabilidad limitada.

De igual manera, el Código de Comercio en su Artículo tercero establece: “Comerciantes sociales. Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tiene la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.” Al analizar este artículo podemos concluir que en lo referente a las sociedades mercantiles se inscriben en el Registro Mercantil y no importa cuál va a ser el objeto de cada una de ellas, cabe



señalar que esto siempre y cuando sea un objeto lícito. Pero existe en Guatemala sociedades que se constituyen y se inscriben en el Registro Mercantil bajo un objeto lícito, y en la práctica comercial se dedican a actividades con un objeto ilícito el cual no es permitido y el Código de Comercio dejó establecido en el “Artículo 222. Sociedades con fin ilícito. Las sociedades que tengan fin ilícito serán nulas, aunque estén inscritas. La nulidad podrá promoverse en juicio sumario y ante un juez de primera instancia de lo civil, por cualquier interesado o por la Procuraduría General de la Nación y tendrá como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad.”

El Artículo anterior nos aclara lo expuesto anteriormente y nos establece específicamente que este asunto se debe llevar por la vía sumaria.

### **3.1.3 Oposición del acuerdo de exclusión de un socio.**

El acuerdo de exclusión de un socio dentro de una sociedad también es un asunto de carácter mercantil en el cual la ley permite que el interesado se pueda oponer y esto también se puede hacer mediante la vía sumaria como lo establece el Artículo 227 del Código de Comercio el cual regula de la siguiente manera:

“Acuerdo de exclusión. El acuerdo de exclusión se tomara por el voto de la mayoría y tiene efecto transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación al socio excluido. El socio no tiene derecho a votar respecto acuerdo de exclusión que lo afecte. Dentro de este término, el socio excluido puede hacer oposición ante un juez de

primera instancia de lo civil, en juicio sumario. En igual forma se resolverá la exclusión de un socio a petición del otro. en las sociedades compuestas por dos socios.”

#### **3.1.4 Desacuerdo de la liquidación parcial del socio excluido**

Este asunto se relaciona con el título anterior, el cual trata sobre la exclusión de un socio dentro de una sociedad, pero en este caso el código de comercio nos establece lo referente a la liquidación parcial del socio excluido.

El Artículo 234 del Código de Comercio en su segundo párrafo establece: “En caso de desacuerdo entre el excluido y la sociedad. el plazo y las condiciones serán fijadas por el juez de primera instancia de lo civil. Todas las acciones a que da lugar el presente artículo, se ventilaran en juicio sumario.”

#### **3.1.5 Disolución de la sociedad**

Las empresas no tienen vida infinita, pasan por las etapas de nacimiento, crecimiento, madurez y declinación y algunas de ellas no logran llegar a su madurez ya que fracasan en las primeras etapas. Pero bien, también existen diferentes razones por las cuales una sociedad puede llegar a disolverse como el vencimiento del plazo fijado en su escritura social, la imposibilidad de seguir realizando su objeto principal o por quedar este consumado, también por acordarse así en junta o asamblea general de socios,



por pérdida de más del sesenta por ciento del capital pagado, por la reunión de las acciones o aportaciones de la sociedad en una misma persona, o por algunas otras razones específicas en la ley.

Para cada caso en específico existe una forma de llegar a la disolución de una sociedad, pero lo que nos interesa es que en esta materia la disolución puede llevarse a cabo ante un juez mediante un juicio sumario. Esto lo establece el Artículo 238 del Código de Comercio el cual expresa en el quinto párrafo que; "si a pesar de existir una causa de disolución no se tomare resolución que permita que la sociedad continúe cualquier interesado podrá ocurrir ante un juez de primera instancia de lo civil, en juicio sumario, a fin de que declare la disolución, ordene la inscripción en el Registro Mercantil y nombre al liquidador en defecto de los socios "

### **3.1.6 Oposición a la fusión de una sociedad**

"Hoy en día las fusiones están en su auge y son utilizadas como medios de expansión para no perder participación en el mercado y así poder prever problemas financieros futuros. Las fusiones son ventajosas ya que aparte de disminuir costos se pueden proveer de materias primas y canales de distribución así como unir recursos financieros e invertir en investigación y desarrollo o proteger su ventaja competitiva."<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Bucaro Segura, Naty Isabel, **La fusión de sociedades comerciales y sus incidencias financieras**, 1999, pág. 4



A pesar de lo anterior, aun cuando los socios de una sociedad ya hayan acordado fusionarse, los acreedores de la misma pueden oponerse mediante juicio sumario. Esto lo regula el Artículo 260 en su tercer parrado el cual establece que; “Dentro del término de dos meses los acreedores de las sociedades que han acordado fusionarse pueden oponerse a la fusión, oposición que se tramitara en juicio sumario ante un juez de primera instancia de lo civil. La oposición suspenderá la fusión, pero el Tribunal puede autorizar que la fusión tenga lugar y se otorgue la escritura respectiva, previa presentación por parte de la sociedad de una garantía adecuada.”

### **3.1.7 Desacuerdo por cuantía de indemnización en contrato de agencia distribución y representación.**

Existe el contrato de agencia cuando un comerciante, que en la tradición mercantil ha sido conocido como principal, encarga a otra, el agente independiente, que va a fungir como su auxiliar, la promoción de negocios de su giro, que celebrara por su cuenta y riesgo. Puede suceder que el agente sólo promocioe el negocio: o que lo promocioe y celebre. En este último caso estamos ante el agente representante.

Lo referente a cualquier controversia surgida del contrato de agencia distribución o representación se resuelve también en la vía sumaria tal y como lo podemos observar en el Artículo 291 del Código de Comercio el cual en su primer párrafo establece: “Controversias. Si después de ocurrida la terminación o rescisión del contrato o relación



respectiva, las partes no se pusieron de acuerdo sobre la cuantía de la indemnización que deba pagarse por los daños y perjuicios causados en los casos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, el monto de la misma deberá determinarse en proceso arbitral o en proceso judicial en la vía sumaria, para el efecto se entenderá, salvo pacto en contrario, que las partes han optado por el arbitraje si no establecen de manera expresa que la controversia debe dirimirse en la vía sumaria judicial. En caso que la controversia se resuelva en proceso judicial en la vía sumaria, el demandante deberá proponer dictamen de expertos, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, a efecto de que se dictamine dentro del proceso sobre la existencia y la cuantía de los daños y perjuicios reclamados.”

Los asuntos expuestos anteriormente son acciones que como regula el Código de Comercio dan lugar a su aplicación en juicio sumario, a menos que se estipule lo contrario. Por lo cual el juicio sumario es el llamado juicio tipo para las controversias mercantiles.

### **3.2 Juicio ordinario**

Es un procedimiento de carácter civil contencioso que puede ser declarativo, constitutivo o de condena y se aplica en todas aquellas gestiones, trámites y actuaciones que no tengan una regla especial diversa. Se encuentra regulado a partir del Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil también llamado juicio de

cognición y en el Código de Comercio lo menciona en muy pocas ocasiones el cual permite que ciertos asuntos se lleven por esta vía.

### **3.2.1 Impugnación a acuerdos de asambleas**

La Asamblea es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia: se conforma por los socios legalmente convocados y reunidos, de acuerdo a las normas específicas del Código de Comercio y las que hayan establecido en el contrato social.

La acción de impugnación a los acuerdos que se hayan hecho en las asambleas pueden impugnarse por los interesados y para esta clase de controversias el Código de Comercio establece en el “Artículo 157. Derecho de impugnación. Los acuerdos de las asambleas podrán impugnarse o anularse cuando se hayan tomado con infracción de las disposiciones de la ley o de la escritura social. Estas acciones salvo pacto en contrario se ventilan en juicio ordinario. Este artículo confiere el derecho a impugnar los acuerdos sociales. La acción de impugnación caduca en seis meses a partir de la fecha en que tuvo lugar la asamblea.”

### **3.2.2 Competencia desleal**

El Convenio Para la Protección de Propiedad Industrial considera como competencia



desleal: “todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, o bien cuando este encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión de comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado.”

Se puede afirmar que la competencia desleal es ilícita cuando ocasiona daño a otras personas individuales o sociales. aprovechándose de procedimientos ilegales a diferencia de la competencia vedada por la ley, en la que cualquier detrimento público es ilícito ya que el que cae en lo ilegal, está actuando en contra del derecho, al contrario de la competencia desleal que sí actúa en forma directa o libre, haciendo uso de cualquier medio ilícito que le sirva para agenciarse de la clientela siempre con el cuidado de no caer en la utilización de medios violentos.

Para la acción de competencia desleal el Artículo 364 del Código de Comercio nos establece: “Acción de competencia desleal podrá ser entablada en la vía ordinaria por cualquier perjudicado, la asociación gremial respectiva o la Procuraduría General de la Nación.”

En el Artículo 176 de la Ley de Propiedad Industrial hace mención de actos que pueden ser objeto de competencia desleal en materia industrial, en el cual establece:



- Todo acto u omisión que origine confusión o un riesgo de asociación o debilitamiento del carácter distintivo de un signo, con respecto a los productos, los servicios, la empresa o el establecimiento ajenos
- La utilización, la promoción o la divulgación de indicaciones o hechos falsos o inexactos capaces de denigrar o de desacreditar los productos, bienes, los servicios, la empresa o el establecimiento ajenos o que puedan inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su empleo, uso o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos;
- La utilización indebida o la omisión de informaciones veraces, cuando las mismas sean susceptibles de inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su empleo, uso o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos;
- La utilización por un tercero de un producto que esté protegido por las leyes de propiedad intelectual para moldear, calcar, copiar o de otro modo reproducir ese

producto a fin de aprovechar con fines comerciales los resultados del esfuerzo o del prestigio ajenos, salvo que el acto esté tipificado como delito:

- El uso de un signo distintivo cuyo registro esté prohibido
- El uso en el comercio de un signo cuyo registro esté prohibido
- El uso no autorizado de un secreto empresarial ajeno, así como cualquier acto de comercialización, promoción, divulgación o adquisición indebida de tales secretos; y
- El uso no autorizado en el comercio de etiquetas, envoltorios, envases y demás medios de empaque o presentación de los productos o de identificación de los servicios de un comerciante o de copias, imitaciones o reproducciones de los mismos que puedan inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios.

### **3.3 Juicio ejecutivo**

“A diferencia del proceso de cognición, el proceso de ejecución, sirve, no ya para declarar o constituir la certeza, sino para actuar una situación jurídica, es decir para

obtener la conformidad de lo que es con lo que debe ser el derecho.”<sup>32</sup>

### **3.3.1 Cobro de un título de crédito**

Es pues, el juicio ejecutivo, un proceso en el cual se pretende obligar al cumplimiento de una obligación constituida en un documento que tiene fuerza ejecutiva por virtud de la ley. El Artículo 630 del Código de Comercio norma el procedimiento ejecutivo cambiario al consignar que: “El cobro de un título de crédito dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, salvo que el protesto fuere legalmente necesario. Para los efectos del procedimiento, se tendrá como domicilio del deudor el que aparezca en el título.”

Procederá el juicio ejecutivo cambiario cuando el tenedor, poseedor o beneficiario de un título de crédito haya presentado el mismo para su aceptación o para su pago, y exista negativa por parte del librado u obligado; por lo que habiendo cumplido con la presentación del título, podrá recurrir al órgano jurisdiccional a accionar ejecutivamente para dar cumplimiento a la obligación contenida en el título.

Promovido el juicio ejecutivo cambiario, el juez calificará el título en que se funde si lo considerase suficiente y la cantidad que se reclama fuere líquida y exigible.

---

<sup>32</sup> Camelutti, Francesco. Instituciones del Proceso Civil. Volumen I, pág. 264-265.



despachará el mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, si este fuere procedente. “Varios autores coinciden en que el ofrecimiento de la prueba no puede considerarse necesario, ya que es suficiente con acompañar el título en que se funda la petición ejecutiva, sin embargo en la práctica se ofrece la prueba, con el objeto de prevenir la posible oposición del ejecutado.”<sup>33</sup>

En la resolución o auto inicial el Juez ordena la formación del expediente respectivo, admite para su trámite la demanda ejecutiva cambiaria, por ofrecidos los medios de prueba, ordena librar mandamiento ejecutivo a efecto de requerir el pago al demandado de la obligación consignada en el título de crédito (título ejecutivo por constituir una cantidad líquida y exigible), el embargo de bienes (si fue solicitado en la demanda inicial), y emplaza al ejecutado por cinco días para que se pronuncie al respecto o haga valer sus excepciones las cuales se encuentran reguladas en el Código de Comercio.

Emitida la resolución inicial, procede notificar a las partes, la cual puede realizarse a través del notificador como ejecutor del Juzgado, o de un Notario que nombrará el Juez a solicitud de la parte actora.

---

<sup>33</sup> Maldonado Castillo, Byron Leonel. **Improcedencia de la sustitución de las acciones extra cambiarias mediante el título ejecutivo producido a través de la confesión judicial de la obligación de pago contenida en un título de crédito**, pág. 34

“Las actitudes del ejecutado pueden ser las siguientes:

- Pago: Si el ejecutado paga en el momento de ser requerido y sin oposición alguna, se entregará al ejecutante la suma debida y se dará por terminado el procedimiento. Así mismo, puede el deudor hacer levantar el embargo, consignando dentro del mismo proceso, la cantidad reclamada, más un diez por ciento para liquidación de costas, reservándose el derecho de oponerse a la ejecución. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la cantidad consignada no fuere suficiente para cubrir la deuda principal, intereses y costas, según liquidación, se practicará embargo por la que falte; como lo consigna el Artículo 300 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- Incomparecencia del ejecutado: Si el ejecutado no paga, y no comparece a deducir oposición o a interponer excepciones, vencido el término de cinco días el Juez dictará sentencia de remate, declarando si a lugar o no la ejecución. En la práctica es en este momento en el que el Juez examina el título ejecutivo y si el mismo carece de algún requisito de validez, desestima la demanda, absolviendo al ejecutado.
- Oposición del ejecutado e interposición de excepciones: En caso de haber oposición del ejecutado el Juez dará audiencia por cinco días al ejecutado, para que se oponga o haga valer sus excepciones como lo señala el Artículo 329 del Código Procesal Civil y Mercantil; si el ejecutado se opone debe razonar su oposición ofreciendo sus medios de prueba de ser necesario, si se ofreciere la prueba sin



estos requisitos, el Juez no le dará trámite a la oposición (Artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil); si el ejecutado interpone excepciones puede ser cualquiera de las que enumera el Artículo 619 del Código de Comercio y debe deducirlas todas en el escrito de la oposición, seguidamente el Juez oirá por dos días al ejecutante y con su contestación o sin ella. mandará a recibir las pruebas. por el término de diez días comunes a ambas partes, si lo pidiere alguna de ellas o el Juez lo estimare necesario. “Artículo 331 segundo párrafo Código Procesal Civil y Mercantil.”

Vencido el término de prueba, el Juez se pronunciará sobre la oposición, y en su caso sobre todas las excepciones deducidas. Esta sentencia debe ser emitida en el término de quince días de conformidad con el Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial.

De conformidad con el Artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil en el juicio ejecutivo únicamente serán apelables: a) el auto en que se deniegue el trámite a la ejecución; b) la sentencia; c) el auto que apruebe la liquidación. La sentencia dictada en juicio ejecutivo no pasa en autoridad de cosa juzgada, y lo decidido puede modificarse en juicio ordinario posterior. Este juicio sólo puede promoverse cuando se haya cumplido la sentencia dictada en el juicio ejecutivo.”<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Ibid.

### **3.3.2 Accionistas morosos.**

Procede también el cobro mediante la vía ejecutiva los llamamientos pendientes de los accionistas morosos. Esto lo regula el Artículo 110 en el numeral 3) del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: “Proceder al cobro de los llamamientos pendientes en la vía ejecutiva, constituyendo título ejecutivo el acta notarial de los registros contables. donde conste la existencia de la obligación: en dicha acta se transcribirán los documentos y resoluciones pertinentes al plazo de la obligación.”

### **3.4 Vía de apremio**

#### **3.4.1 Omisión del administrador de presentar informes previo a asamblea anual**

Con la ejecución en la vía de apremio de acuerdo al artículo 145 del Código de Comercio, lo que se pretende es que el administrador o el órgano de fiscalización pongan por medio de esta vía a disposición de los accionistas los estados e informes que establece este artículo como lo son:

- el balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias
- el proyecto de distribución y utilidades
- el informe detallado sobre las remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los administradores

- la memoria razonada de labores de los administradores sobre el estado de los negocios y actividades de la sociedad durante el periodo precedente.
- El libro de actas de las asambleas generales
- Los libros que se refieren a la emisión y registros de acciones o de obligaciones
- El informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere
- Cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la agenda.

### **3.5 Arbitraje**

“El termino arbitraje tiene sus raíces del latín “arbitrari” que significa juzgar, decidir o enjuiciar”<sup>35</sup> y se ha definido como. aquel por el cual las partes. de mutuo acuerdo deciden someter la solución de su conflicto al conocimiento de un Juez particular denominado arbitro, quien transitoriamente queda investido de jurisdicción para proferir un laudo, con la categoría y efectos de una sentencia judicial. Por el arbitraje las partes evitan recurrir a un órgano eminentemente jurisdiccional creando su propio tribunal privado basado en un principio de celeridad, tomando en cuenta que se obvia la participación del Estado.

---

<sup>35</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Arbitraje> (23 de junio de 2012)



Se debe entender primero que el Arbitraje dentro de su objeto particular, es la institución jurídica que permite a los particulares confiar la decisión de una controversia a una o más personas llamados árbitros, entonces se puede diferir que es un procedimiento por el cual se somete un problema, por acuerdo de las partes, a quien conoce como único o a un tribunal de varios que dicta una decisión sobre el mismo y que es obligatoria para los particulares. Al escoger éste, los dirimientes optan por un procedimiento privado de solución de conflictos en lugar de acudir ante los tribunales.

El Artículo cuarto del Decreto 67-95 Ley de Arbitraje establece en el numeral primero que “el acuerdo de arbitraje es aquel por virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.”

El Arbitraje pese a que es considerado como un método alternativo a la resolución de conflictos, también tiene las características de un proceso, no jurisdiccional, de conocimiento puesto que a través de él, los árbitros deciden un derecho controvertido surgido entre dos partes, y su fallo pretende la constitución, modificación o extinción de un derecho. Entre otras características del arbitraje es que deviene de la declaración de voluntad de las partes, surge en virtud de un acuerdo o convenio entre las partes; es un proceso privado; es informal, ya que sus procedimientos quedan a criterio de las partes o del tribunal arbitral, debiendo cumplirse con los principios de igualdad, audiencia y

contradicción que establece la ley; y tiene a la privatización de la justicia, mediante la creación de tribunales privados, ad hoc o institucionales.

Según lo que establece el “Artículo 3 de la Ley de Arbitraje, puede ser objeto de este procedimiento:

- Todos aquellos casos en los cuales la ley establezca este procedimiento
- Todas aquellas controversias sobre materias en las cuales las partes tengan la libre disposición.”

### **3.5.1 Terminación del contrato de agencia, distribución o representación**

Existe el contrato de agencia cuando un comerciante, que en la tradición mercantil ha sido conocido como principal, encarga a otra, el agente independiente, que va a funcionar como su auxiliar, la promoción de negocios de su giro, que celebrara por su cuenta y riesgo. Puede suceder que el agente sólo promocioe el negocio; o que lo promocioe y celebre. En este último caso estamos ante el agente representante.

Conforme a lo estatuye el Artículo 280 párrafo tercero del Código de Comercio, “son distribuidores o representantes, quienes por cuenta propia, venden, distribuyen o

promueven, expenden o colocan bienes o servicios de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera. llamada principal a quien están ligados por un contrato de distribución o representación.

Por lo tanto, en para dar por terminado estos contratos, el artículo 290 del código de comercio establece los motivos por los cuales se puede dar por terminado este contrato; pero si por alguna razón surgiere controversia entre las partes al querer dar por terminado el contrato en cuanto a los daños y perjuicios el artículo 291 del mismo cuerpo legal nos establece que se puede determinar en proceso arbitral o en la vía sumaria, por lo que da la opción a las partes para que puedan resolver sus controversias por proceso arbitral respectivamente si las partes así lo desean. El mismo artículo también establece que para el efecto se entenderá salvo pacto en contrario que las partes han optado por el arbitraje si no establecen de manera expresa que la controversia debe dirimirse en la vía sumaria judicial.

### **3.5.2 Divergencias entre asegurador y reasegurador**

Mediante el contrato de reaseguro, el asegurador y el o los reaseguradores acuerdan ceder y aceptar, respectivamente, una parte o la totalidad de uno o más riesgos, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y también el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgos.



El Artículo 1020 del Código de Comercio nos establece el contrato de reaseguro, pero al momento en que surían divergencias entre asegurador y reasegurador el Artículo 1022 del mismo nos permite establecer que se pueden resolver mediante arbitraje el cual dice; “Las divergencias entre asegurador y reasegurador, se resolverán por la clausula de arbitraje que contenga el contrato, la cual expresara que los árbitros deben ser técnicos y tomaran en cuenta principalmente los usos y costumbres del reaseguro.”

El acuerdo de arbitraje debe constar por escrito o puede optar la forma de un compromiso o clausula compromisoria y es tal la informalidad del acuerdo que el mismo puede estar consignado en cartas, telegramas, telefax u otro medio de telecomunicación que deje constancia del acuerdo, de conformidad con el Artículo 10 del decreto 67-95 del Congreso de la Republica, Ley de Arbitraje. Así como también específicamente en el contrato de reaseguro no será necesario consignar en escritura pública la clausula compromisoria contenida en este contrato, según lo establece el segundo párrafo del Artículo 1022 del decreto 2-70 del Congreso de la Republica, Código de Comercio.

### **3.5.3 Cuando las partes así lo hayan convenido**

Como ya se ha venido explicando el proceso de arbitraje en cuanto a resolver controversias en materia mercantil se puede llevar a cabo cuando así lo permita la ley y

cuando las partes así lo hayan convenido, como lo menciona en el artículo 1039 del código de comercio.

### **3.6 Jurisdicción voluntaria**

La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados. se requiere la intervención del juez. sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

Las solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria se formularan por escrito ante los jueces de primera instancia y cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le notificara para que dentro del tercero día, la evacue. Los documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren serán recibidos sin necesidad de citación.

Se oirá a la Procuraduría General de la Nación:

- Cuando la solicitud promovida afecte intereses públicos
- Cuando se refiera a personas incapaces o ausentes

### **3.6.1 Herencia o donación de empresa a interdictos o incapaces**

Al hablar de incapaces se refiere según el Código Civil a las personas que no han llegado a la mayoría de edad, es decir a los 18 años, para ejercitar determinados actos por sí mismos, por lo que requieren que se ejerciten esos derechos a través de sus representantes legales. Por otro lado el Código Civil establece que igualmente puede declararse en estado de interdicción a las personas mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los prive de discernimiento, las personas que abusan de bebidas alcohólicas o estupefacientes, los que adolecen de ceguera congénita y los sordomudos cuando no puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

Según el artículo séptimo del Código de Comercio, cuando un incapaz adquiera por herencia o donación una empresa mercantil o cuando se declare en interdicción a un comerciante individual, el juez decidirá con informe de un experto, si la negociación ha de continuar o liquidarse y en qué forma, a no ser que el causante hubiere dispuesto algo sobre ello. en cuyo caso se respetara la voluntad en cuando no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez. Y para cumplir lo que establece este Artículo es necesario llevar un procedimiento en jurisdicción voluntaria.

De acuerdo con el "Artículo 421 del Código Procesal Civil y Mercantil, el solicitante deberá manifestar ante el Juez respectivo:

- El título con que administra los bienes. el cual deberá acreditar.

- Los motivos que le obligan a solicitar la licencia,
- Los medios de prueba para acreditar la utilidad o necesidad del contrato y obligación
- Los bienes que administra.”

El Juez con intervención de la Procuraduría General de la Nación y del protutor en su caso, mandará recabar la prueba propuesta y practicará de oficio cuantas diligencias estime convenientes. En caso de que fuera necesaria la tasación de bienes, será practicada por un experto de nombramiento del Juez.

Recabada la prueba y oído a la Procuraduría general de la nación, el Juez dictará auto que deberá contener: si son o no fundamentadas las oposiciones que se hubieren planteado, la declaratoria de utilidad y necesidad, en su caso, la autorización para proceder a lo solicitado, el nombramiento del notario y la determinación de las partes conducentes del expediente, que deban incluirse en la escritura, en la que comparecerá también el Juez.

### **3.6.2 Reposición o cancelación de un título de crédito**

Los títulos de crédito, comprendidos dentro de lo que la ley denomina cosas mercantiles, tienen la categoría de bienes muebles. Por su misma naturaleza y forma



de presentación documental, están sujetos a que se extravíen, se destruyan o que sean apropiados indebidamente. Como esos hechos ocasionan alteraciones en el derecho del acreedor, se encuentra prevista la cancelación, la reposición o la reivindicación de estos instrumentos negociables.

En el caso de que la pérdida, robo o deterioro total o parcial sea de un título a la orden o al portador, se puede pedir su reposición. Si está deteriorado de tal manera que es imposible su circulación, pero conservan sus datos esenciales, se puede pedir su reposición judicialmente por la vía voluntaria.

En cambio los títulos a la orden, como expresan el nombre del beneficiario o endosatario, sí pueden ser cancelados o repuestos judicialmente por la vía voluntaria. Los títulos de crédito a la orden o al portador; cuando se deterioran de tal manera que es imposible su circulación, pero conservan sus datos esenciales, se puede pedir su reposición. Con la diferencia de que en este caso la pretensión se plantea judicialmente como ya quedó establecido por la vía voluntaria, la reposición se da a costas del tenedor, quien debe devolver el título deteriorado al principal obligado. En tal circunstancia, los signatarios de los títulos, están obligados a repetir su firma en el título sustituto pudiéndole hacer el Juez que conoce de las diligencias, en su defecto y por rebeldía.

“Cuando se solicita la cancelación o reposición de un título de crédito girado a la orden, es necesario que el peticionario haya realizado las siguientes diligencias:

- a) Informarle al librado o aceptante sobre la pérdida o destrucción del título, con el fin de que no lo acepte o no lo pague. La ley estipula que esa información debe hacerse en forma auténtica, teniéndose como tal la intervención notarial.
- b) Solicitar al Juez que conozca las diligencias, que prohíba la aceptación o pago del título de crédito, según el caso. Si un título ya fue aceptado y sólo está pendiente de ser pagado, esta medida se dicta sin necesidad de prestar fianza.
- c) Avisar al librado y al último endosatario, sobre la pérdida del título.”<sup>36</sup>

“La falta de coordinación en las normas que tratan de la cancelación, reposición y reivindicación de los títulos de crédito, hace poco posible que la sola lectura de la ley se presente un procedimiento a seguir cuando se dan estos fenómenos. Sin embargo, trataremos de establecer los actos que podrían realizarse para el efecto:

- a) La persona interesada en la cancelación o reposición presentara su solicitud, cumplimiento con los requisitos que establece el artículo 637 del Código de Comercio. De esta solicitud, el Juez deberá hacérsela saber a la persona que se señale como signatario del título. El actor puede pedir que se ordene la suspensión

---

<sup>36</sup> Villegas Lara, René Arturo, Tomo II, pág. 160

del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título. El Juez puede acceder si el actor otorga garantía suficiente y lo facultara para ejercitar aquellos derechos que podría hacer valer durante el procedimiento de cancelación (art. 639).

- b) El Juez ordena la publicación de un extracto de la solicitud, en el Diario oficial y en otro de mayor circulación en el país:
- c) Transcurridos treinta días de la fecha de publicación de la solicitud, si no se presentare oposición, se dicta la resolución que resuelve la solicitud (art. 641): v
- d) Lo resuelto por el Juez, causa ejecutoria treinta días después de la fecha de notificación del vencimiento, sin no hubiera vencido aun.<sup>37</sup>

### **3.6.3 Reposición de acciones emitidas al portador**

El pilar en que descansa el procedimiento de la reposición de las acciones se fundamenta legalmente en el Artículo 129 del Código de Comercio el que establece: “Destrucción o pérdida de acciones. En caso de destrucción o pérdida de acciones al portador, el interesado podrá solicitar su reposición ante el Juez de primera instancia del domicilio de la sociedad, proponiendo información para demostrar la propiedad y preexistencia del título cuya reposición se pide. El Juez, con notificación a la sociedad emisora, mandará a publicar la solicitud en el diario oficial, y en otro de los de

---

<sup>37</sup> Ibid, pág. 161



mayor circulación en el país; la publicación se hará tres veces, con intervalos de cinco días por lo menos, y no habiendo oposición, se ordenará que sea repuesto el título, previo otorgamiento de garantía adecuada, a juicio del Juez.”

La garantía cubrirá como mínimo el valor nominal del título y caducará en dos años, desde la fecha de su otorgamiento, sin necesidad de declaración alguna. Para reposición de los títulos nominativos no se requiere la intervención judicial; queda a discreción de los administradores de la sociedad exigir o no la prestación de garantía.

En ese orden de ideas el trámite de la reposición de las acciones ante Juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora deberá de realizarse de la siguiente manera:

- Inicia con una solicitud dirigida al Juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora cuya solicitud debe de realizarse en la misma forma de una demanda, con todos los requisitos que establecen los Artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, además deberá de indicarse en forma clara qué tipo de diligencia se inicia. en el apartado de los hechos deberá indicarse claramente sobre la proposición de información para demostrar la propiedad y preexistencia del título de acciones emitidas al portador, información sobre la pérdida o deterioro del título consistente en la acción al portador. en caso de pérdida es recomendable adjuntar la denuncia realizada ante el Ministerio Público si fuere el caso; asimismo,

debera indicarse con toda precision sobre la notificacion que debe de hacerse a la sociedad emisora del titulo, para solo efecto de que si hubiere oposicion que la haga valer, y si en caso no existiere tal oposicion solicitar la publicacion en el diario oficial y en otro de mayor circulacion en el pais por tres veces con intervalos de cinco dias como minimos.

- En la misma demanda y como requisito debera de haber un apartado para los medios de prueba, apartado este en el cual se debera de individualizar a la mayor precision posible cada uno de los medios de prueba que van a sustentar para demostrarle al Juez de primera instancia que las acciones perdidas o deterioradas emitidas al portador preexistian, de la misma manera para demostrar la propiedad que se tienen sobre el titulo al portador del compareciente en la solicitud inicial. Esta solicitud inicial debera estar fundamentada, dicho fundamento es el indicado, o sea, el Artículo 129 del Código de Comercio, y por último dirigirse al señor Juez concretamente las peticiones de trámite y de fondo, para la resolución final.
- De la notificación de la resolución inicial: inmediatamente el expediente pasa al centro de servicios auxiliares de la administración de justicia, el notificador a cargo del proceso debera de proceder a notificar la resolución, copia de la solicitud con los documentos acompañados por el interesado a la sociedad emisora de las acciones al portador, para cuyo efecto se constituirá en la dirección o lugar señalado por el interesado para la práctica de la diligencia judicial, cuyo accionar debera dejar constancia por medio de cédula de notificación que asentará y dejará e incorporara

al proceso, de la misma manera deberá proceder hacer saber al interesado y notificarle la resolución que recayó en el proceso iniciado por éste de igual manera dejando constancia del acto judicial realizado.

- Del pronunciamiento de las diligencias voluntarias de reposición de acciones al portador en caso de destrucción o pérdida: Este acto procesal lo realiza la emisora de las acciones al portador que se pretenden reponer por causa de pérdida o deterioro, cuya manifestación o pronunciamiento deberá de realizarlo mediante memorial dirigido al Juez de primera instancia que tiene a su cargo el trámite de dichas diligencias, el pronunciamiento deberá contener todos los requisitos que establecen los Artículo 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, en caso la sociedad emisora no tuviere inconveniente en la reposición del título de acciones al portador que se pretende, deberá de indicarlo así al Juez.
- Resolución del pronunciamiento de la sociedad emisora de las acciones al portador incorporadas las cédulas de notificación el señor juez procede a resolver el pronunciamiento realizado por la sociedad emisora de las acciones, que se pretenden reponer. Si fuere el caso que la sociedad emisora manifestare oposición, el señor juez no podrá seguir conociendo del asunto e indicará en su resolución que en virtud de la oposición realizada de las diligencias voluntarias se le fija un plazo de quince días para que el interesado comparezca a ejercer su acción procesal en la vía procesal correspondiente la cual deberá de ser un juicio sumario. por ser cuestiones de derecho mercantil, de conformidad con el Artículo 1039 del Código

de Comercio. Si fuere el caso que la sociedad emisora no manifestare oposición en la pretensión del interesado de la reposición de las acciones al portador. en la audiencia mediante la cual se mandó a escuchar, el señor juez emite la resolución en el sentido de indicar que se tiene por evacuada la audiencia conferida y una vez notificada la sociedad emisora. el juez en la misma resolución ordena se faccione el edicto correspondiente, asimismo, se ordena que se efectúen las publicaciones respectivas de conformidad con la ley, con el objeto que se haga valer cualquier oposición a la reposición de las acciones al portador solicitadas.

- Después de publicado el edicto, el interesado por medio de memorial acompaña las publicaciones realizadas en original al juez. solicitándole que como consecuencia de haber llenado todos los requisitos para la reposición de acciones al portador, que se ordene a la entidad emisora de las acciones la reposición del título que se pretende, indicándole que son acciones al portador. el número de serie y registro con que se identifican y que se ordene entregárseles al interesado. Seguidamente el juez ordena la reposición de las acciones al portador solicitadas.





## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis de los motivos por los cuales es necesaria la creación de Juzgados Especializados en Materia Mercantil en Guatemala**

En Guatemala, actualmente existen únicamente juzgados del ramo civil en lo relativo a jurisdicción ordinaria que aplican la ley civil y comercial, pero debido a que en nuestro país las actividades comerciales van aumentando progresivamente cada vez más se estima conveniente contar con juzgados que conozcan únicamente lo referente al comercio y todo esto con el objeto de:

- a) Agilizar el tráfico mercantil
- b) Resolver en forma rápida los procesos de conflictos comerciales
- c) Aplicar la ley de conformidad con los principios filosóficos del comercio, como lo son el principio de verdad sabida y buena fe guardada regulados en el Artículo 669 del Código de Comercio.
- d) Descongestionar la actividad de los juzgados civiles actualmente.

El sistema de los juzgados mercantiles supone que en toda controversia que surja de un asunto en materia de comercio hay aspectos técnicos que se apreciarían mejor por un juez especializado en materia mercantil que por un juez propiamente dicho. De un abogado graduado se esperan conocimientos suficientes de la materia mercantil así como de la materia civil, y es por eso que en ese aspecto didáctico el derecho mercantil ha cobrado plena autonomía.

Así como hay jueces en la jurisdicción ordinaria que resuelven conflictos de carácter penal, laboral, civiles, etc.: de la misma forma es necesario que existan un jueces que resuelvan conflictos puramente en materia mercantil.

Agregar al sistema de justicia en Guatemala un nuevo juzgado en materia mercantil implicaría necesariamente establecer un nuevo procedimiento, pero que a la vez traería ventajas a nuestro sistema de justicia y desarrollo comercial en nuestro país. Citando un ejemplo, se puede decir que todo lo concerniente al derecho de familia era conocido hace algunos años por los juzgados civiles. Por motivos de innumerables casos de derecho de familia se presentaron ante los juzgados civiles, y el hecho de que la familia como elemento fundamental de la sociedad deba ser protegida por el Estado, hicieron necesaria la creación de Juzgados de familia. Instituciones tales como los alimentos y la protección a los menores que requieren una inmediata protección obligaron asimismo a la implantación de un procedimiento rápido en materia de familia, el cual es el juicio

oral. De esta forma se logro aliviar las actuaciones en materia civil y los jueces de familia gradualmente se especializaron de tal forma en su materia que fue más eficiente el procedimiento familiar.

#### **4.1 Sobrecarga de procesos en los juzgados civiles**

Como sabemos, actualmente existen los juzgados civiles que conocen en materia civil y mercantil, el cual por la cantidad de procesos que ingresan día con día, es de esperar que los juzgados se sobrecarguen y los trabajadores auxiliares no se den abasto para poder solucionar las controversias existentes de una manera ágil y eficiente.

Según informe del Centro Nacional de análisis y Documentación Judicial, los juzgados del ramo civil en Guatemala reciben anualmente un aproximado de tres mil cincuenta y ocho juicios ejecutivos y mil novecientos dieciocho juicios sumarios, de tal manera podemos darnos cuenta la cantidad de trabajo de los juzgados civiles y sin contar los demás clases de juicios que conocen estos juzgados. El cual como es de esperar muy pocos son los que se resuelven anualmente. Vemos entonces la necesidad de tener que descongestionar los juzgados civiles al crear nuevos juzgados en materia mercantil.

De igual manera, existen motivos suficientes como los ya mencionados anteriormente para incluir juzgados en materia mercantil en el sistema jurisdiccional actual, porque la



materia corresponde a una ley general, debiendo seguirse un procedimiento especial ajustado a las exigencias de conflictos comerciales y tráfico mercantil.

En esta materia y en nuestro país, el tráfico mercantil es voluminoso y va creciendo día con día. por lo cual el sistema de justicia debe ser ágil y eficiente para el mejoramiento económico del país, el cual es muy necesario en esta época de crisis.

#### **4.2 Falta de capacitación de los jueces y personal auxiliar**

Los funcionarios públicos que ocupan los cargos de jueces dentro de la administración de justicia son personas conocedoras de derecho. Pero en el ramo del derecho mercantil sería más eficiente su labor si estuvieran especializados en materia mercantil y así quedaría reflejado en el tiempo que llegaren a resolverse y en las sentencias dictadas por parte de los jueces. Existe un inadecuado desarrollo de los procesos en los que se conocen estas materias, el mismo que no corresponde con la tutela que requieren los derechos e intereses de esta naturaleza.

Como mencionamos constantemente ya de diversas maneras, el carácter especial de las actividades mercantiles, que son sumamente rápidas y desarrolladas en masa, y el congestionamiento de asuntos comerciales que se someten a los juzgados del ramo civil, aparte de hacer necesario la creación de juzgados mercantiles, exigen la



necesidad de que los jueces que van a conocer de estos asuntos antes de emitir fallos acertados, deben estar especializados en la materia que resuelven

El tener funcionarios y empleados públicos dedicados exclusivamente a los conocimientos de los asuntos y conflictos mercantiles, garantiza en gran parte prontitud en el procedimiento y en el fallo emitido por el juez correspondiente. La práctica procesal ha demostrado que los juzgados civiles no permiten esta efectividad y agilidad como sería si existieran juzgados concentrados en las peculiaridades de la actividad comercial.

Es necesaria la especialización de los Jueces y del personal auxiliar ya que la mayor parte de la actividad en el desarrollo de los procesos no es judicial, sino administrativa o auxiliar.

Aún y cuando académicamente se discute entre la jurisdicción especializada y la común, la realidad del comercio mundial, la globalización, zonas francas y libres de comercio, los mercados comunes, exigen jueces con mayor conocimiento en la materia, actualizados en normativa internacional a efecto de resolver con mayor calidad los conflictos comerciales e incluso establecer desde la judicatura normas de comercio justo, habida cuenta que es el juez el que hace derecho en cada uno de sus fallos.

### **4.3. Proporcionar seguridad jurídica en las sentencias**

Es necesaria la creación de los juzgados especializados en materia mercantil para evitar fallos de jueces con criterio civilista; con desconocimientos de las normas del código del comercio que discutan la vía atrasando el conocimiento del fondo del asunto, con criterio civil en asuntos mercantiles. Y garantizar que los fallos emitidos sean acordes a la materia de que se trata la controversia sometida a su conocimiento y aplicar normas que se ajusten verdaderamente a las exigencias jurídicas y justas de las partes.

### **4.4 Necesidad de regulación de Juzgados mercantiles**

La actividad del empresario en Guatemala es una actividad “económica para la producción o intercambio de bienes y servicios, organizada, ejercida profesionalmente”<sup>38</sup>. La actividad del empresario es creadora de riqueza y por ello de bienes y servicios. El intercambio y producción de bienes, parte de la actividad del empresario, constituye quizás el pilar más importante de la sociedad porque llena las necesidades básicas del hombre como lo es su alimentación, el techo y albergue, permitiéndole vivir más holgadamente cuando mayor sea la actividad económica y cuanto mejor este regulada la misma.

El Derecho mercantil ha contribuido con grandes aportes a la economía mundial regulado no solamente al empresario individual sino al comerciante social.

---

<sup>38</sup> Ascarelli, Tullio, *Iniciación al estudio del derecho mercantil*, pág. 50.

La figura del comerciante individual ha existido desde tiempos inmemoriales en las sociedades humanas y siempre fue vista como la persona que acercaba no sólo productos si no también culturas que de otra manera jamás se habrían conocido, el comerciante individual puede trabajar el producto recibido para entregarlo a la venta con un plus de interés, por ejemplo cuando un comerciante compra flores al por mayor y las vende al por menor en forma de ramos y con decoraciones incluidas. Las actividades del comerciante individual que son importantes en la sociedad humana ya que a lo largo de la historia ha sido quien ha permitido conectar las materias primas con los usuarios, ofreciéndoles a estos muchas veces la posibilidad de conocer productos de otros ambientes o regiones. En este sentido, el trabajo del comerciante no es sólo comprar y vender si no también acercar a sus clientes productos.

Con la creación de las sociedades de forma mercantil reguladas en el código de comercio, especialmente las sociedades anónimas, con la forma y organización con que han sido reguladas se han logrado manejar cúmulos de riqueza y producción que no lo hubiera hecho un comerciante individual. El doctor Marco Augusto García Noriega resalta la importancia de la sociedad anónima dentro del Estado:

- Las tributaciones que por un concepto u otro recibe el Estado proveniente de las sociedades anónimas es la principal fuente de sus ingresos.
- En el plano social, para el desarrollo de las actividades que emprende, la sociedad anónima requiere actuar como empresario a un importante sector de la población,

en otras palabras, es una fuente de empleo y origina comunidades al operar en áreas deshabilitadas

- Mediante las aportaciones hechas por los accionistas han constituido capitales que ninguna persona por si sola ha poseído, lo cual ha permitido el desarrollo de innovadoras técnicas de producción debido a que la sociedad como titular de la empresa no puede permanecer inactiva sino que día a día debe abrir nuevos mercados, produciendo para ello mejores y más baratos productos para el consumidor como consecuencia de la competencia entre sociedades y empresas. Todo esto contribuye al progreso nacional e internacional de los hombres.
- A pesar de que las sociedades anónimas tienen como fin básico el lucro, este lo obtienen realizando actividades que colaboran con el aspecto cultura de una nación, por ejemplo, sociedades impresoras de libros, promotoras de cine, teatro, ópera, televisión y demás. Si no lo hacen directamente también practican aportes a fundaciones o asociaciones culturales.

Considerando todo lo anterior puede tenerse una idea de lo trascendental que resulta para nuestra sociedad regular correctamente todo lo relacionado al comercio y a quienes lo ejercen.



Actualmente, incluso las poblaciones que antes eran consideradas pequeñas resultan ya grandes ciudades y es de esperarse que dentro de las transacciones comerciales internas y externas surjan conflictos que deben ser dirimidos de la manera más acertada y eficiente para evitar la parálisis de dichas transacciones.





## CAPÍTULO V

### **5. Propuesta para la creación de Juzgados Especializados en Materia Mercantil en Guatemala.**

#### **5.1 Creación y organización**

La Ley del Organismo Judicial es la que regula lo relativo a la integración de tribunales dentro del capítulo primero del título primero. Señala que la función judicial se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria o privativa, en consecuencia corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Recordemos que jurisdicción significa la potestad de administrar justicia y ejecutar lo resuelto.

Los tribunales de lo mercantil de primera y segunda instancia como no existen actualmente habría que crearlos, y ellos estarían subordinados a la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia conocería de las casaciones. Sería necesario instituir a la Corte de apelaciones del Ramo mercantil; se integraría un Juzgado de Primera Instancia del ramo Mercantil y Jueces de paz. Ello implicaría modificar la Ley del Organismo Judicial, de conformidad con el procedimiento que para ello señala la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Correspondería a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Mercantil:

- Conocer en primera instancia de los asuntos mercantiles sometidos a su jurisdicción, en este caso operarían las normas de competencia y jurisdicción contenidas en los artículos 7 al 24 del Código Procesal Civil y Mercantil;

## **5.2 Calidad que deberán tener los jueces del ramo mercantil**

En el aspecto mercantil, es necesario que los jueces que integren los juzgados del ramo mercantil tengan especialización en alguna rama jurídica del derecho mercantil. En nuestro país hemos tenido el problema que en ocasiones contamos con jueces con limitados conocimientos en su respectivo ramo, y al conocer problemas planteados en determinada materia, resuelven muchas veces de manera equivocada y vaga, y de ahí surge la afirmación que en materia comercial los jueces deben ser ya sea titulados en alguna especialización de derecho mercantil.

## **5.3 Regulación legal de la parte procesal en materia mercantil**

Como ya se ha venido analizando dentro de la presente investigación, deben crearse y regularse los juzgados especializados en materia mercantil así como la jurisdicción y competencia que a estos se les debe de atribuir. Sin embargo de nada nos sirve contar



con dichos juzgados si no tenemos un procedimiento adecuado a las transacciones comerciales de la era moderna. Guatemala es un país en desarrollo en donde todavía existe mucha pobreza y equivocadas decisiones gubernamentales en lo que al comercio se refiere. Para corregir esto último, ayudaría un poco contar con normas que indiquen el procedimiento a seguir para dirimir las controversias que surjan en lo mercantil.

Al final del Código de Comercio encontramos un título único que contempla el juicio tipo en cuanto a esta materia. El artículo 1039 del Código de Comercio estipula lo siguiente:

“Artículo 1039. Vía procesal. A menos que se estipule lo contrario en este código, todas las actuaciones a que dé lugar su aplicación, se ventilaran en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje.

En los juicios de valor indeterminado y en aquellos cuya cuantía exceda de dos mil quetzales (Q2.000.00) procederá el recurso de casación en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

En materia mercantil, son títulos ejecutivos, las copias legalizadas del acta de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.”

Por lo anterior, se considera que un solo artículo es insuficiente para regular lo relativo al procedimiento mercantil; si bien el código de comercio nos remite supletoriamente a las normas de carácter civil, la norma anterior debe desglosarse y deben adicionarse otras normas que ayuden a la claridad del proceso.

**Propongo en este trabajo de investigación el siguiente esquema normativo el cual podría regular los procedimientos específicamente en materia mercantil, pudiendo adicionarse mediante una reforma al código de comercio:**

## **TÍTULO UNICO**

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1039:** En el procedimiento mercantil regirá el principio de poco formalismo. La omisión de alguno de los requisitos de forma establecidos en las solicitudes y memoriales por la Ley del Organismo Judicial y el Código Procesal Civil y Mercantil no constituirán motivo para su rechazo. El juez señalará un término que no exceda de tres días para que sea subsanada la omisión.

**Artículo 1040:** Para agilizar el procedimiento mercantil, los jueces deberán respetar los términos y plazos señalados en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la presente

ley, de no hacerlo así serán sancionados con multa de cien a quinientos quetzales que impondrá el tribunal superior.

## CAPÍTULO II:

### JUICIO SUMARIO

**Artículo 1041:** A menos que se estipule lo contrario en este Código, o que de la naturaleza del asunto se derive procedimiento especial, todas las acciones a que dé lugar su aplicación se ventilaran en juicio sumario, salvo que las partes hayan convenido en someter sus diferencias a arbitraje.

**Artículo 1042:** Son aplicables al juicio sumario, todas las disposiciones del juicio ordinario civil, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título.

**Artículo 1043:** Dentro del segundo día de emplazado, podrá el demandado hacer valer sus excepciones previas a que se refiere el artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil. Las excepciones de incompetencia y la de arraigo, se resolverán por el trámite de los incidentes.

Sin embargo, en cualquier estado del proceso podrá oponer las excepciones de litispendencia. falta de capacidad legal. falta de personalidad. falta de personería. cosa juzgada, caducidad, prescripción y transacción, las que serán resueltas en sentencia.

**Artículo 1044:** El termino para contestar la demanda es de tres días, en cuya oportunidad debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor.

Las excepciones nacidas después de la contestación de la demanda, así como las relativas al pago y compensación. se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia.

**Artículo 1045:** El termino de prueba será de quince días, prorrogables únicamente en el caso de prueba proveniente del extranjero, en cuyo caso, se fijara un término que según los casos y circunstancias, no podrá exceder de ciento veinte días.

La vista se verificara dentro de un término no mayor de diez días, contados a partir de vencido el termino de prueba. El juez antes de pronunciar su fallo, podrá acordar para mejor proveer las diligencias necesarias para dictar auto para mejor fallar, las que deberán ser practicadas en un término no mayor de quince días.

La sentencia debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a la vista o al auto para mejor fallar, en su caso.



**Artículo 1046:** Cualquiera de las partes que interponga apelación de una resolución que no sea sentencia, incurrirá en el pago las costas y en una multa de cien a mil quetzales que le impondrá el tribunal de segunda instancia, si se confirma resolución o se declara improcedente el recurso.

### **CAPÍTULO III**

#### **CASACION**

**Artículo 1047:** En los juicios de valor indeterminado y en aquellos cuya cuantía exceda de dos mil quetzales (Q2.000.00) procederá el recurso de casación en los términos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

### **CAPITULO IV**

#### **JUICIO ARBITRAL**

**Artículo 1048:** Las partes tienen el derecho de someter sus diferencias al proceso arbitral siguiendo para ello lo prescrito en la Ley de Arbitraje.



En los contratos mercantiles sera valida la clausula compromisoria y el pacto de sometimiento a arbitraje de equidad aunque no estén consignados en escritura pública.

## CAPÍTULO V

### JURISDICCION VOLUNTARIA

**Artículo 1049:** En esta vía se deberán llevar todos los actos en que por disposición de este código o por solicitud de algún interesado. se requiere la intervención del juez sin que este promovida controversia alguna entre las partes.

**Artículo 1050:** Las solicitudes que se realicen en la via de jurisdicción voluntaria se formularan por escrito ante juez de primera instancia y cuando fuere necesaria audiencia a las partes, se notificara para que dentro del tercer día evacue dicha audiencia.

Los documentos que se presentaren y las justificaciones que se ofrecieren serán recibidos sin necesidad de citación.

**Artículo 1051:** Si a la solicitud se opusiere alguna que tenga interes y derecho para hacerlo. el asunto será declarado contencioso. para que las partes sigan el procedimiento correspondiente.

Si la solicitud se hiciere por quien no tenga derecho en el asunto, el juez la rechazara de oficio.

## CAPÍTULO VI

### VIA DE APRÉMIO

**Artículo 1052:** En materia mercantil son títulos ejecutivos las copias legalizadas del acta de protocolación de protestos de documentos mercantiles v bancarios. o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.

Serán títulos ejecutivos mercantiles copia legalizada del acta de protocolacion de protesto de los títulos de crédito cuando se inserta la clausula de protesto en el documento; o el propio documento, el título de crédito cuando no se inserte en el mismo la clausula de protesto.

Los testimonios de las escrituras publicas en las que aparecen garantías hipotecarias, bono agrario. prendario e industrial derivadas de una obligación mercantil principal.

Los testimonios de las escrituras públicas que contienen contratos mercantiles.



**Artículo 1053:** Se tramitarán ante los juzgados del ramo mercantil, los concursos y quiebras de comerciantes, las ejecuciones de sentencias nacionales y extranjeras dictadas por los mismos juzgados y las ejecuciones de obligaciones y actuaciones de carácter mercantil, siguiendo las disposiciones que establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

## CAPÍTULO VII

### JUICIO EJECUTIVO

**Artículo 1054:** Para la tramitación del juicio ejecutivo en materia mercantil serán aplicables las normas señaladas por el Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto a este proceso.

Los títulos ejecutivos mercantiles pierden su eficacia ejecutiva en los mismos casos previstos para los títulos en la vía de apremio según el Código Procesal Civil y Mercantil.

**Artículo 1055:** Promovido el juicio ejecutivo el juez calificara el título en que se funde y si lo considerare suficiente y la cantidad que se reclama fuese líquida y exigible, despachara el mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el

embargo de bienes, si este fuere procedente; y dará audiencia por el término de cinco días al ejecutado, para que se oponga o haga valer sus excepciones.

**Artículo 1056:** si el ejecutado no compareciere a deducir oposición o a interponer excepciones, vencido el término el juez dictará sentencia de remate, declarado si ha lugar o no a la ejecución.

**Artículo 1057:** Si el ejecutado se opusiere, deberá razonar su oposición y, si tuere necesario, ofrecerá la prueba pertinente, sin estos requisitos, el juez no le dará trámite a la oposición.

Si el demandado tuviere excepciones que oponer, deberá deducirlas todas en el escrito de oposición. Contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las excepciones señaladas en el artículo 619 de este código.

El juez oírán por dos días al ejecutante y con su contestación o sin ella, mandará a recibir las pruebas, por el término de diez días comunes a las partes, si lo pidiera alguna de ellas o si el juez lo estimare necesario.

En ningún caso se otorgará término extraordinario de prueba.

**Artículo 1058:** Vencido el término de prueba, el juez se pronunciará sobre la oposición y, en su caso, sobre todas las excepciones deducidas. Pero si entre estas se hallare la



de incompetencia, se pronunciara sobre las restantes solo en el caso de haber rechazado la incompetencia.

Si la excepción de incompetencia fuere acogida, el juez se abstendrá de pronunciarse sobre los demás. En este caso, se ordenara a que quede ejecutoriada la resolución, para decidir las restantes excepciones y la oposición por quien sea competente.

La sentencia de segunda instancia, en los casos en que la excepción de incompetencia fuese desechada en el fallo en primera instancia, se pronunciara sobre todas las excepciones y la oposición siempre que no revoque lo decidido en materia de incompetencia.

Además de resolver las excepciones alegadas, el juez declarara si ha o no lugar a hacer truce y remate de los bienes embargados y pago al acreedor; si procede la entrega de la cosa, la prestación del hecho, su suspensión o destrucción y , en su caso, el pago de daños y perjuicios.

**Artículo 1059:** cuando una resolución declare procedente la excepción de incompetencia condenara en costas al actor. pero declarara vigente el embargo y dispondrá que los autos pasen al juez competente para la decisión del juicio, siendo valido todo lo actuado anteriormente.



**Artículo 1060:** en el juicio ejecutivo únicamente el auto en que se deniegue el trámite a la ejecución, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación serán apelables.

El tribunal superior señalará día para la vista dentro de un término que no exceda de cinco días, pasado el cual resolverá dentro de tres días, sin pena de responsabilidad personal.

## CAPÍTULO VIII

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL

**Artículo 1061:** Se establece un procedimiento mercantil especial para los conflictos que surjan entre comerciantes con motivo de la aplicación de este código y leyes conexas que no estén contemplados dentro de esta ley.

Este procedimiento será aplicable ante los juzgados del ramo mercantil, así como para interponer ante cualquier entidad administrativa mercantil.

La parte interesada presentará su solicitud ante la autoridad correspondiente, acompañando la documentación pertinente y demás pruebas que correspondan. Inmediatamente correrá un término de cinco días para que el juez o el funcionario administrativo dicte auto o levante acta resolviendo, respectivamente. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.



## **CONCLUSIONES**

- 1. Actualmente los conflictos que surgen de naturaleza mercantil los conocen y resuelva en los Juzgados de Primera Instancia Civil, por lo que resulta que en dichos juzgados hay una mayor carga de trabajo, y lentitud en la solución de dichos conflictos.**
- 2. La seguridad jurídica es una de las características del derecho mercantil, siendo necesario que los jueces y personal auxiliar de los juzgados tengan amplio conocimiento al respecto para poder actuar y resolver con más facilidad.**
- 3. Así como el derecho mercantil tiene similitudes con el derecho civil, se considera de importancia establecer las diferencias entre estas ramas, pues lo civil gira alrededor de derechos y obligaciones de las personas, mientras que lo mercantil se refiere a la actividad profesional del comerciante.**
- 4. En el trámite que se lleve a cabo ante un juez mercantil deben regir los principios de sencillez de forma y rapidez para agilizar los procesos y garantizar la eficacia del mismo.**



**5. La legislación de Guatemala regula en forma separada el derecho sustantivo civil y el derecho mercantil, no así de los asuntos derivados de cada una de esas ramas y en cuanto a la parte procesal de las mismas.**



## **RECOMENDACIONES**

- 1. Es necesario incorporar al sistema de justicia, Juzgados Especializados en Materia Mercantil para poder agilizar el tráfico mercantil, resolver en forma rápida y expedita los conflictos comerciales, así como descongestionar las actuaciones de los juzgados civiles.**
- 2. Es conveniente al momento de crear Juzgados Especializados en Materia Mercantil, que los jueces de dichos juzgados además de los conocimientos de derecho en general tengan conocimientos especializados en derecho mercantil.**
- 3. En Guatemala debe hacerse la separación del derecho civil y derecho mercantil en cuanto a la parte procesal y así cada una de estas ramas tener sus propias normas sin aplicar la supletoriedad.**
- 4. En el procedimiento mercantil debe regir el principio de sencillez de forma, es necesario agilizar el procedimiento y garantizar la seguridad jurídica a los comerciantes por lo que se debe crear una parte procesal específica para el derecho mercantil.**



5. Al crear la parte procesal del derecho mercantil se deben establecer plazos más cortos y la omisión de alguno de los requisitos de forma establecidos en la ley no debe constituir motivo para su rechazo.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel y Lara Luna, Julieta. Nuevo derecho mercantil.; México:**  
Ed. Porrúa, 2000.
- ANGEL, José Guillermo. Algo sobre la historia del comercio y los negocios. (s.l.i),**  
Ed. Ad Hoc, (s.f)
- ARCHILA, Mónica Roció. El comerciante y su regulación en la legislación guatemalteca. (s.l.i), Ed. Ad Hoc, (s.f)**
- ASCARELLI, Tullio. Iniciación al estudio del derecho mercantil. 3ª edición. (s.l.i), Ed.**  
Ad Hoc, (s.f)
- BUCARO SEGURA, Naty Isabel. La fusión de sociedades comerciales y sus incidencias financieras. Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.**
- CARNELUTTI, Francesco. Instituciones del proceso civil. Volumen I.**



**DIAZ BOCALETTI, Hugo Estuardo. Comerciante social.** Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

**FUENTES LOPEZ, Rudy Reyes. Procedimiento para la creación y emisión de bonos bancarios.** Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

**GONZÁLEZ MEZA, Miguel Fernando. Trueque mundo derecho comercial.** Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.

**PAZ ALVAREZ, Roberto. Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco.** Tomo II. 2da edición. (s.l.i), Ed. Ad Hoc, (s.f)

**VILLEGAS LARA, René Arturo. Derecho mercantil guatemalteco.** Tomo I. 2da edición. (s.l.i), Ed. Ad Hoc, (s.f)

**REHME, Pablo. Historia del derecho mercantil.** Geschichte des Handelsrechts, en Handbuch des gesamten Handelsrecht, I, (trad. E. Gómez Orbaneja).



## Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Código Civil,** Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

**Código de Comercio de Guatemala,** Decreto 2-70. 1970.

**Código Procesal Civil y Mercantil,** Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.